



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“EL ACCIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR EN LA
PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD”

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Caracterización técnica del trabajo:

Investigación

Autor:

DAVID ALEJANDRO MEJIA PADILLA

Director:

Edgar Santiago Morales Morales; Ab, Mg.

Ambato-Ecuador

Febrero 2018

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“EL ACCIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR EN LA
PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.”

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autor:

DAVID ALEJANDRO MEJIA PADILLA



BIBLIOTECA

Edgar Santiago Morales Morales; Ab, Mg.

f.

CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes; Dr, Mg.

f.

CALIFICADOR

Pablo David Pazmay Pazmay; Ab, Mg.

f.

CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata; Ab, Mg.

f.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Dr. Hugo Rogelio Altamirano Villarroel

f.

SECRETARIO GENERAL PUCESA



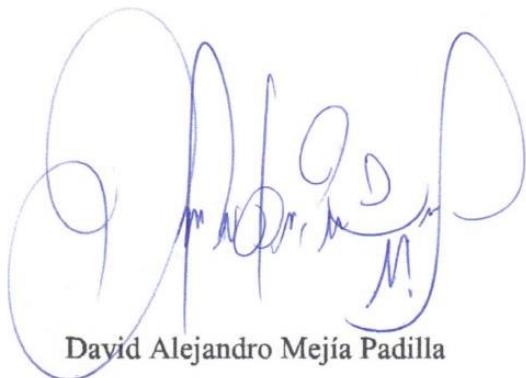
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador

Febrero 2018

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, DAVID ALEJANDRO MEJIA PADILLA, portador de la cédula de ciudadanía y/o pasaporte No. 1803872561, declaro que los resultados obtenidos en el proyecto de titulación y presentados en el informe final, previo a la obtención del título de Abogado, son absolutamente originales y personales. En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto, y luego de la redacción de este documento, son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.



David Alejandro Mejía Padilla

1803872561



BIBLIOTECA

AGRADECIMIENTO

A mi poder superior, Dios que con su bendición me protegió en todo instante brindándome una vida llena de éxitos y triunfos. A mi tutor Mg. Santiago Morales quien con mucha paciencia me supo guiar en el transcurso del presente trabajo investigativo. A la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE SEDE AMBATO por darme la oportunidad de adquirir conocimientos de docentes extraordinarios, para de esa manera ser un profesional competitivo a favor de la sociedad.

Gracias

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo se la dedico a Dios todo poderoso que me ha permitido llegar hasta esta instancia; a mi madre BÉlgica, mi hermano Alex, a mi abuelita (Mamichis), a mi novia Gissela, motores de mi vida que me apoyaron en momentos buenos y malos de mi vida, los cuales me permitieron ser partícipe de este éxito, para ellos este trabajo investigativo.

David Mejía Padilla

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo de investigación es analizar el acción de la Defensoría Pública del Ecuador como parte del debido proceso en la defensa de los casos atendidos observando su implicación como un elemento complementario. Para la cual, se empleó la metodología bibliográfica-documental y de campo a través de recopilación de normativa y bibliografía jurídica como también de jurisprudencias internacionales que permitieron identificar falencias. Se realizó una breve revisión de los antecedentes y origen del problema en la legislación Ecuatoriana, que según el estudio manifiesta que las garantías del debido proceso se enfatiza sobre el derecho a la defensa y la identificación del rol que posee el defensor público en las garantías constitucionales sin dejar de lado una breve tipificación y revisión de los delitos contra la propiedad, delitos los cuales el defensor público tiene la mayor parte de injerencia en la práctica de la defensa técnica. Finalmente con la aplicación de las entrevistas dirigidas a Defensores Públicos y principalmente a jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de la ciudad de Ambato, fue posible obtener criterios jurídicos e información necesaria sobre el sistema que se maneja actualmente en audiencias así como sus falencias y la necesidad de implementar un mecanismo de control de calidad dentro de la normativa de la defensoría pública, el mismo que determinará la calidad de la defensa realizada por parte de los defensores públicos.

Palabras Claves: debido proceso, derecho a la defensa, defensor público.

ABSTRACT

The aim of this research project is to analyze the acts of the Ombudsman's Office of Ecuador as part of due process in defending the cases dealt with observing its implication as a complementary element. To this end, bibliographic, documentary and fieldwork methodology were used through the gathering of legislation and legal bibliography as well as international case laws, making it possible to identify flaws. A brief revision was done of the history and the origin of the problem in Ecuadorian legislation, which according to the study states that the guarantees of due process emphasize the right to defense and the identification of the role that the public defender has in constitutional guarantees without leaving aside a brief classification and revision of the crimes against private property, crimes in which the public defender interfered the most with the practice of technical defense. Finally, with the application of the interviews with public defenders and especially with judges from the Specialized Unit of Penal Guarantees in the city of Ambato, it was possible to obtain legal criteria and necessary information about the system that is currently being used in court cases as well as its weaknesses and the need to implement a quality control mechanism within the regulations of the ombudsman's office, which will determine the quality of the defense carried out by the public defenders.

Key words: due process, right to defense, public defender.

TABLA DE CONTENIDOS

PRELIMINARES	
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
TABLA DE CONTENIDOS.....	viii
Tabla de Gráficos	x
INTRODUCCIÓN	1
FUNDAMENTOS TEÓRICOS	3
1.1. Antecedentes.	3
1.2. Descripción del problema.	5
1.3. Preguntas básicas.	7
1.4. Objetivos.	7
1.4.1. Objetivo general.	7
1.4.2. Objetivos específicos.	8
1.5. Pregunta de estudio, hipótesis de trabajo o idea a defender, meta.	8
1.6. Estado del arte.	8
1.7. Variables.	19
1.8. Fundamentos teóricos.	19
1.8.1. Variable independiente: El acción de la Defensoría Pública del Ecuador	19
1.8.1.1. Origen.....	19
1.8.1.2. Normativa interna.....	21
1.8.1.3. Centros especializados.	24
1.8.1.4. Como órgano autónomo.	25
1.8.1.5. El rol del defensor público en las garantías constitucionales.....	26
1.8.1.6. Funciones de la Defensoría Pública.	29
1.8.1.7. La Defensoría Pública y otras entidades.	33
1.8.1.8. Estructura orgánica funcional de la defensoría pública.	36
1.8.1.9. Derecho comparado de la Defensoría Pública como órgano autónomo.	37
1.8.1.10 Derechos de protección.	39
1.8.1.10.1 Acceso gratuito a la justicia.	40

1.8.1.10.2 Derechos y obligaciones de las personas.	42
1.8.1.11 Garantías básicas.	43
1.8.1.12 Garantías del debido proceso.	45
1.8.2. Variable dependiente: La protección del derecho a la defensa	48
1.8.2.1. Origen.	48
1.8.2.2. Concepto de defensa.	51
1.8.2.2.1. Estado de necesidad.	54
1.8.2.2.2. Principio de oportunidad.	56
1.8.2.3. El debido proceso penal en delitos contra la propiedad.	57
1.8.2.4. Defensa pública vs defensa privada.	64
1.8.2.5. Protección de los derechos humanos por el Ombudsman.	68
1.8.2.6 Código orgánico integral penal sobre la defensa pública y el accionar.	73
CAPÍTULO II	76
METODOLOGÍA	76
2.1. Métodos aplicados.	76
2.1.1 General.	78
2.1.2. Específico.	78
2.1.3. Técnicas e instrumentos.	79
CAPÍTULO III	80
RESULTADOS	80
3.1. Presentación de entrevistas.	80
3.1.1. Entrevista Defensores Públicos.	80
3.1.1.1 Entrevista a Luis Ávila Lizan, asesor de despacho de la defensoría pública de la ciudad de Quito.	80
3.1.1.2. Entrevista a Alexandra Navas, defensora pública de la ciudad de Ambato. .	82
3.1.1.3. Entrevista a Alexis Aguilar, defensor público de la ciudad de Quito.	86
3.1.1.4. Análisis de resultados.	88
3.1.2. Entrevista a Jueces Penales	93
3.1.2.1. Entrevista a Fabián Altamirano, juez penal de la ciudad de Ambato.	93
3.1.2.2. Entrevista a Christian Rodríguez, juez penal de la ciudad de Ambato.	94
3.1.2.3. Entrevista a Juan Carlos Vayas, juez penal de la ciudad de Ambato.	97
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	105
Conclusiones.	105
Recomendaciones.	106
Bibliografía	108

Tabla de Gráficos

Tablas

Tabla 1.1. Derecho Comparado de la defensoría pública como órgano autónomo ...	38
Tabla 3.1. Entrevista Defensores Públicos.....	92
Tabla 3.2. Entrevista Jueces Penales.....	104

Figuras

Figura 1.1. Estructura Orgánica Funcional de la Defensoría Pública.....	36
---	----

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008, pág.34) en su Art. 76 establece que el Estado asegurará el derecho al debido proceso y al derecho a la defensa, la misma que determina la garantía de poder ser asistido por un abogado particular o defensor público, por lo cual establece que el defensor público realizará una defensa técnica adecuada para su cliente. De la misma manera en el Código Orgánico de la Función Judicial (El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009, pág.88) en el Art.286 menciona sobre la función principal de la Defensoría Pública que es la gratuidad, en donde se indica que el ejercicio del abogado es gratuito y oportuno sobre los servicios que presta a las personas que no poseen los recursos necesarios para poder contratar un abogado privado. El Defensor Público dentro del debido proceso se lo considera actualmente como un elemento complementario, es decir encontrarse presente en el litigio, pero sin el estudio previo del caso por lo cual deja de ser un elemento primordial dentro del momento procesal, en este caso se puede entender que el derecho a la defensa por parte de las personas que son privadas de libertad principalmente en delitos contra la propiedad no poseen los recursos necesarios, se encuentra en riesgo y se lo ve como una debilidad dentro del proceso judicial. Como en los estudios de Fierro y Suárez (2014),

La defensa adecuada implica un elemento formal —que el defensor acredite ser perito en derecho— y un elemento material, relativo a que “actúe diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar que sus derechos se vean lesionados (p.7).

En el presente trabajo de investigación, se pretende analizar la efectividad de la Defensoría Pública del Ecuador como parte del debido proceso en la defensa de los casos atendidos por los mismos, observando su implicación como un elemento complementario y no como una pieza fundamental dentro del debido proceso.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes.

El accion que tiene el defensor público ante una defensa técnica que garantiza un ejercicio eficaz en el debido proceso y adecuada en el derecho a la defensa, por varios años se encuentra opacada en nuestra legislación ecuatoriana, en la cual su defensa técnica que brinda a personas que por su condición o estatus económico no le permiten contratar una defensa privada y por la cual acude a la ayuda del defensor público obteniendo así una defensa técnica no eficaz. A partir del año 2007 se formula que en el Ecuador existió la necesidad de hacer cumplir una de las garantías fundamentales que tenía el Estado que de acuerdo a las necesidades y sobre todo las condiciones en que la sociedad se encontraba y la expectativa política al momento de expedirse la normativa constitucional del Ecuador, la misma que identificaría a la Defensoría Pública como un órgano auxiliar y autónomo de la Función Judicial, institución que en efecto permitía el acceso gratuito a la justicia para aquellas personas que son de escasos recursos económicos o que por su situación social o cultural no le permite contratar un abogado particular o profesional privado, en la cual el defensor público cumplirá en prestar un servicio de defensa técnica el mismo que constará de legalidad, eficiencias y de una manera gratuita al momento de realizar la respectiva defensa y a lo que concierne en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de estas,

recalando que las personas que soliciten este patrocinio será en todas las materias e instancias.

Al momento de expedirse la nueva Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008) trae consigo una especificación clara sobre este órgano, el mismo que indica que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial como lo indica en su Art. 178 en el párrafo cuarto, la misma que estará representado por el Defensor Público el mismo que podrá contar con todos los recursos que sean necesarios para poder realizar una defensa técnica adecuada dentro del litigio.

Si bien es cierto el derecho a la defensa es un derecho universal que a la vez confiere legalidad y legitimidad al derecho, lo cual permite que la figura del litigio es una ciencia probatoria el mismo que trasciende a través de los cambios sociales que la sociedad obtiene a través del tiempo, y este a su vez reconoce que el derecho a la defensa en conjunto con el debido proceso toma sustento en tratados internacionales especialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948), la cual deduce y manifiesta que toda persona tiene derecho a la defensa ante cualquier tipo de acusación que se lo haga.

En la documentación analizada, se puede constatar que desde el año 2008, el proceso penal en el Ecuador mejoró, por circunstancias como la integridad del ordenamiento punitivo, y se desarrolló por la aplicación adecuada de la normativa. Así, Vaca (2009), afirma que “el fundamento del ejercicio de la acción penal, antes que legal, en el caso ecuatoriano, es eminentemente constitucional, en virtud de que una vez perpetrado el delito, la acción penal entra en funcionamiento” (p.74).

Si bien es cierto el declive que existía en la defensa pública tuvo repercusiones de aspectos negativos en la sociedad actual, ya que se pudo identificar que existe por varios años la primacía de los intereses privados sobre el interés general, por lo cual se determina que el acceso del defensor público a la justicia es de fundamental importancia para que así de manera íntegra el Estado cumpla esa garantía del acceso público a la justicia de forma eficaz y eficiente.

1.2. Descripción del problema.

El Defensor Público no cumple con el estándar del debido proceso, según los estudios de Vásquez (2009), ya que de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008, pág. 34) en su Art. 76 en donde se establece que el Estado asegurará el derecho al debido proceso y dentro de esta el numeral 7 dispone que el derecho a la defensa incluye como garantía en el literal g) el derecho a ser asistido por un abogado el mismo que se puede considerar a los profesionales particulares o a los defensores públicos, elección que será por la voluntad de la parte procesal, sin embargo vale mencionar que el defensor público realizará una defensa adecuada para su cliente de la misma forma como un profesional particular, así de acuerdo con los estudios de Fierro y Suárez (2014), “la defensa adecuada implica un elemento formal —que el defensor acredite ser perito en derecho— y un elemento material, relativo a que “actúe diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar que sus derechos se vean lesionados” (p.7). Conforme lo enunciado en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008, pág.69), “La Defensa Pública del Ecuador es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el acceso a la justicia, esto ya sea por las diferentes

situaciones como económicas, sociales o culturales o a su vez que se encuentren en estado de indefensión” (Art.191). De la misma manera esta garantía sobre el debido proceso penal y la defensa gratuita por parte del estado se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial (El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009, pág.88) en su Art.286 sobre la función principal de la Defensoría Pública que es la gratuidad, en donde indica el ejercicio del abogado gratuito y oportuna sobre los servicios que ofrece el mismo, estos entendidos como orientación, asesoría, asistencia y representación judicial, orientados para aquellas personas que no poseen los recursos necesarios. Doctrinariamente y según varios estudios realizados por Cierco (2010), señala que se detecta la poca eficiencia de la Defensa Pública ante las personas privadas de libertad y su proceso penal ya que, dentro de los procesos judiciales de las personas con bajos recursos económicos y que se acogen a la defensoría pública la presencia del abogado público es considerado como un elemento para completar el proceso de la Litis y no como un elemento fundamental como lo es dentro del debido proceso.

La finalidad de esta investigación es analizar la acción del Defensor Público del Ecuador a través del control que este tiene a través del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Defensoría Pública, el mismo que es encargado de verificar el control que tiene sobre los procesos que son tomados por este órgano autónomo de justicia. Es importante mencionar que el Defensor Público es considerado como un elemento clave dentro del proceso judicial en la cual dentro de nuestra legislación ecuatoriana la gran mayoría de procesos que son tomados por el defensor público es en materia de delitos en contra la propiedad, lo que se deduce que es

importante que el defensor público asuma la actuación eficaz y efectiva de acuerdo al debido proceso y a la legalidad.

1.3. Preguntas básicas.

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

Aparece cuando el abogado público entra a conocer el litigio sin el tiempo y la preparación suficiente y que como consecuencia del mismo será la escasa efectividad, existiendo así la falta de concurrencia al derecho de defensa.

¿Por qué se origina?

Porque no existe la cultura legal ni la exigencia del factor económico como para que el defensor público se prepare de mejor manera y lo haga según su ética con el objetivo de efectivizar el derecho a la defensa

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo general.

- Analizar la acción de la Defensoría Pública del Ecuador en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad en delitos contra la propiedad

1.4.2. Objetivos específicos.

- Identificar las funciones del Defensor Público de las personas privadas de la libertad en los delitos contra la propiedad.
- Diagnosticar los procedimientos de controles previos para la acción de la Defensoría Pública en delitos contra la propiedad.
- Evaluar el servicio de la Defensoría Pública en la defensa de las personas privadas de libertad en delitos contra la propiedad

1.5. Pregunta de estudio, hipótesis de trabajo o idea a defender, meta.

Pregunta de Estudio: ¿De qué manera es efectivo el acción de la defensoría pública en la protección del derecho a la defensa de las personas privadas de libertad en delitos contra la propiedad?

1.6. Estado del arte.

Moreno (2012), según su análisis en "Defensoría Pública":

Destaca que es un órgano constitucional autónomo creado por la Constitución de 1993. Su misión es proteger los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración del Estado y la prestación de los servicios públicos a la población.

La Defensoría pública es una institución autónoma que fue creado con el fin de proteger los derechos de aquellas personas que no poseen los recursos necesarios, y entendiéndola también no solo a una sola persona si a su vez a una comunidad.

Guevara (2011), según su análisis en "El defensor público" señala que:

No desempeña funciones de juez ni fiscal. Busca solución a problemas concretos antes que acusación a los culpables. En consecuencia, no dicta sentencias, ni ordena detenciones, ni impone multas. Su poder descansa en la persuasión, en las propuestas de modificación de conducta que formule en sus recomendaciones, en el desarrollo de estrategias de protección preventiva, en la mediación que asume para encontrar soluciones y en su capacidad de denuncia pública en casos extremos.

Hay que entender de manera clara que el defensor público tiene funciones específicas y que no le corresponde realizar funciones entendidas como los de un juez ni de un fiscal, sino su papel entendido como un ente que tiene el objetivo de buscar soluciones de manera concreta ya que su figura como entidad pública es buscar soluciones y no de acusar.

Fernández (2010), según su análisis en "Competencia de la defensoría pública" define:

Las competencias de la defensa pública son; a.- Defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad. Se le encomienda la protección de los Derechos Humanos que son aquellos atributos

y facultades inherentes a la persona humana. Ello incluye tanto los llamados derechos civiles y políticos; como los económicos, sociales y culturales; así como los derechos de los pueblos, que tienen como finalidad el logro de la convivencia democrática en una sociedad en la que impere la justicia y el estado de derecho.

Si se menciona sobre la competencia de la Defensoría Pública se puede señalar que una de las competencias es defender los derechos constitucionales de la persona, facultad que es permitida por el hecho de que los Derechos Constitucionales son inherentes a la persona y dentro de ella incluye los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Perretti (2009), según su análisis en “El derecho a la defensa: derechos humanos y defensa, visión constitucional y procesal” define que... “es un derecho predicable de todos los órdenes jurisdiccionales y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal y civil, con la finalidad de asegurar la efectiva realización de los principios procesales”.

El derecho a la defensa es un órgano que contiene diferentes órdenes jurisdiccionales en la cual el derecho a la defensa se aplica dentro del procedimiento tanto penal como civil ya que su finalidad y objetivo es el cumplimiento de los principios procesales.

Vásquez (2009), según su estudio en “Tratado de Legalidad” define a la defensa como

Acción de defender o defenderse ante la ley. La defensa es el elemento legal a partir del cual el abogado pone en práctica todos sus conocimientos, habilidades y destrezas, plasmado la teoría en la práctica y haciendo del derecho una ciencia en constante desarrollo, cambio y transformación en coherencia con la evolución histórica y legal de la sociedad.

La defensa es entendida como un elemento legal en donde se propone a efectivizar este derecho fundamental dejando de lado las teorías cambiantes y los que se encuentran en constante desarrollo, motivo el cual son conocimientos ya conocidos sobre el elemento legal dentro de cualquier proceso.

Marrero (2012), según su estudio en “El desarrollo de la legalidad y la defensoría pública” explica que:

Desde los inicios de la humanidad la defensa ante procesos legales fue una necesidad que permitió crear la identidad legal y un ordenamiento social en el que el respeto a la legalidad y el orden fueron los pilares sobre los cuales se irguieron las relaciones interpersonales y entre naciones

Desde años atrás y desde principios históricos, se ha podido identificar a la defensa como aquel proceso fundamental en donde la persona victimaria ha permitido defenderse y demostrar en instancias su inocencia, por lo cual el derecho a la defensa

ha permitido el respeto a la legalidad y respetar un ordenamiento social con la legalidad en todas sus instancias.

Larrea (2011), según su análisis en “El debido proceso en América” explica que:

El derecho a la defensa garantiza un proceso legal consecuente y enmarcado en aspecto de justicia e igualdad, brindado la posibilidad a todo procesado de respeto a sus derechos humanos y garantías brindadas por el Estado, siendo el procesado solamente considerado como responsable del cargo que se le imputa luego de ser probada su culpabilidad por la Fiscalía.

En América Latina, al hablar sobre el debido proceso se puede indicar que, dentro del mismo, permite que el derecho a la defensa garantice que el proceso se realice de manera considerada, identificando aspectos importantes como la justicia y equidad permitiendo así que la persona victimizada exija el respeto de sus derecho y garantías que fueron establecidas por el Estado y que no fueron cumplidas.

Dávila (2010), según su estudio en “La acción de la defensa pública” menciona que:

La defensoría pública es una institución con plenos poderes legales en el territorio nacional cuya principal función está dada por lograr el pleno cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas, el respeto a los derechos humanos y brindar la posibilidad a todos los ciudadanos de acceder a un proceso legal con la totalidad de recursos legales que le permitan tener un juicio justo.

La defensoría pública es una institución autónoma que su poder se extiende en todo el territorio nacional, y que por su existencia es entendida como aquella institución que se fundó para la garantía y el cumplimiento de garantías constitucionales, sobre los derechos humanos y para que todos los ciudadanos que no poseen los recursos necesarios tengan acceso a la justicia de manera gratuita la misma que protegerá que su proceso sea un juicio justo.

Marrero (2012), en su análisis “El desarrollo de la legalidad y la defensoría pública” señala que:

Desde los inicios del desarrollo de la legalidad la defensoría pública se reveló como el organismo garante de las libertades y derechos humanos, procurando el mismo brindar una justicia igualitaria y al alcance de todos los ciudadanos independientemente de su condición económica o social.

La defensoría pública abarca a toda esa región de personas que no poseen o no pueden alcanzar a una defensa privada para el ingreso a la justicia es por ellos que a más de ser garante de las libertades y de los derechos constitucionales permiten brindar una justicia igualitaria para todas las personas, es decir sin fijarse en las condiciones como las económicas, sociales, culturales.

Cierco (2010), en su análisis “Defensoría Pública y asesoría jurídica” menciona que:

Se ha detectado la poca eficiencia de la defensa pública ante las personas privadas de libertad y su proceso penal ya que, dentro de los procesos judiciales de las personas con bajos recursos económicos y que se acogen a la defensoría pública la presencia del abogado público es considerado como un elemento para completar el proceso de la Litis y no como un elemento fundamental como lo es dentro del debido proceso.

Hoy en día la defensoría pública a través de estudios se ha podido detectar la ineficiencia de la defensa, por el motivo que dentro del proceso al defensor público es entendido como un elemento de complemento con el fin de despachar el proceso y lograr así reducir el tiempo procesal.

Suárez (2011), en su análisis “El debido proceso y su valor legal” señala que:

El debido proceso es la máxima manifestación de la cultura legal y el respeto a los elementos contenidos en la Constitución de la República, es la garantía irrefutable de una justicia equitativa y del funcionamiento óptimo de sistema legal existente, parámetros que garantizan la credibilidad por parte de la sociedad en la legalidad y su sistema.

El debido proceso dentro de la Litis es considerado como una manifestación cultural por el respeto y consideraciones ante los elementos del proceso por la justicia equitativa y por los fundamentos de la sociedad legal.

Casal (2006), en su estudio “Acceso a la justicia” menciona que:

El acceso a la justicia puede ayudar a remediar situaciones de desconocimiento total o parcial (negociación o interiorización) de la identidad de los sujetos. Ello exige de una actuación responsable y firme de los jueces en la defensa de igualdad de los derechos.

El acceso a la justicia es fundamental para cualquier persona, permite además que dentro del proceso sean materia de negociación, para la cual la actuación del defensor será importante para garantizar la legalidad de su defensa.

Pérez (2013), en su análisis “La justicia y el defensor público” señala que

El defensor público es la piedra angular de todo sistema judicial, es la garantía plena del respeto a la legalidad existente y el Estado de derecho, es el individuo que garantiza a través de su accionar el respeto pleno a los derechos constitucionales y la materialización de un sistema legal que observe rigurosamente el derecho internacional y los derechos humanos.

La defensoría pública y su ente controlador de justicia es el elemento angular dentro de cualquier proceso judicial. En donde al ciudadano estará garantizado por los derechos constitucionales en donde se observarán rigurosamente el cumplimiento de la norma.

Carrera (2010), en su estudio “La defensoría pública como garante de los derechos humanos” menciona que:

Los valores éticos y morales en el defensor público son los elementos que garantizan y regulan el debido accionar de tal funcionario legal, estableciendo de forma clara el respeto a los mismos, el accionar mediocre o brillante de tal figura dentro del sistema legal y por ende la invalidez, funcionabilidad y credibilidad del mismo.

Los valores es un elemento fundamental dentro de la ética profesional del defensor público, es por ello que un defensor público deberá ser riguroso en sus valores para que pueda ingresar al sistema judicial y a defender su proceso de manera pulcra respetando el sistema legal y los valores de sus clientes como los suyos.

Casal (2006), en su estudio “Acceso a la Justicia” menciona que:

Entre las características a ser observadas por el defensor público destaca la eficacia, propiedad solamente a ser desarrollada por aquellos defensores públicos capaces de incrementar constantemente sus conocimientos y habilidades prácticos y teóricos con el deseo e intensión de elevar su potencial científico y de esta forma garantizar una mejor actuación legal.

La defensoría como institución, identifica ciertas características fundamentales como el de ser eficiente y eficaz ante los procesos tomados, es por ello que el estado garantiza

a los ciudadanos que no poseen los recursos necesarios en poner su confianza en un defensor público para que este tenga la tutela de su proceso.

Dávila (2010), en su estudio “La acción de la Defensoría Pública” señala que:

Los valores éticos son la base del ejercicio del derecho, son el elemento que brinda autenticidad a la justicia y que garantiza un orden jurídico y social que permite la materialización de resoluciones justas y con el pleno respeto a los derechos humanos, el debido proceso y las garantías constitucionales.

Dentro de la Defensoría Pública como institución pública del estado, debe reflejar valores que puedan garantizar al ciudadano su confianza y pueda depositar su proceso en las manos de un ente controlador de esta institución.

Arias (2010), en su análisis “El Defensor Público en el sistema acusatorio Colombiano” menciona que:

La defensoría pública constituye en la actualidad uno de los instrumentos sociales y jurídicos más efectivos para generar una verdadera aplicación de la justicia, en torno al cumplimiento efectivo de los principios que regentan el debido proceso y ciertas garantías de orden constitucional como el derecho a la defensa, esto es, contar con el adecuado patrocinio de un profesional del Derecho respecto de un individuo que por sus propios medios no está en la capacidad de suministrárselo.

En América Latina, la defensoría pública es identificada como uno de los instrumentos sociales y jurídicos que son considerados como uno de los más efectivos para generar la justicia y efectivizar los derechos vulnerados para las víctimas.

Perretti (2010), en su estudio “El Derecho a la Defensa, derechos humanos y defensa, visión constitucional y procesal” menciona que:

El debido proceso es el conjunto de etapas procesales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro de un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución de la República con el objetivo de que los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, procesada, y eventualmente, sentenciada no corran riesgo de ser desconocidos.

Al hablar sobre el derecho a la defensa nos menciona sobre la visión amplia sobre los derechos, es decir sobre la visión constitucional y procesal que se debe seguir dentro de cualquier proceso, cumpliendo así los requisitos establecidos en la normativa suprema de cada legislación.

Zabala (2009), en su estudio “El proceso penal ecuatoriano” considera que “el Defensor del Pueblo de Ecuador, tienen el nombre de Ombudsman, el cual se constituye en una autoridad del Estado encargada de tutelar proteger los derechos humanos de las personas, asimismo detiene los abusos que pueden hacer las funciones estatales”.

En nuestra legislación se considera al Defensor del Pueblo como otro ente regulador de justicia en donde toma la figura de autoridad estipulado por el Estado, en donde tiene que tutelar y proteger los derechos de todos los ciudadanos, específicamente en los casos en donde se puede identificar el abuso de las funciones estatales.

1.7. Variables.

Variable independiente: El acción de la Defensoría Pública del Ecuador

Variable dependiente: La protección del derecho a la defensa de las personas privadas de libertad en delitos contra la propiedad

1.8. Fundamentos teóricos.

1.8.1. Variable independiente: El acción de la Defensoría Pública del Ecuador

1.8.1.1. Origen.

Florez (1990), menciona que el antecedente más remoto de la actual figura del Defensor Público es el llamado “Defensor Civitatis” (o Plebis), funcionario municipal romano en el Bajo Imperio, concretamente bajo el Valentiniano I en 368 A.C, a quien se encomendaba la protección de los habitantes de la ciudad, en especial los de humilde condición, frente a los desafueros cometidos por los funcionarios y ciudadanos más poderosos (p. 92).

Los antecedentes sobre el surgimiento de la Defensoría Pública tiene origen en el florecimiento de la Roma antigua, dentro de la cual esta figura que representaba al Defensor Público cumplía el rol de la protección a las personas que no eran considerados parte de la gran civilización o simplemente por los actos viciados que realizaban las personas de alto poder económico o simplemente por su poder estatal que poseían por los funcionarios.

Rodríguez (2013), menciona que la vida jurídica de la Defensoría Pública nace a partir del año 2010, esto a partir de que se lo estipulo en la Constitución de la República del 2008, en donde tendría un papel importante la defensa pública en diferentes procesos como en el área de penal, niñez y adolescencia y laboral y también sobre otras materias de acuerdo a los recursos económicos que se le asignen. (p.67).

La defensoría pública nace con el objetivo de priorizar el derecho a la defensa para aquellas personas y grupos minoritarios que son excluidos del acceso a la justicia por un sin número de motivos tales como etnia, sexo, orientación sexual o simplemente por la falta de los recursos económicos para que un abogado privado la pueda patrocinar.

Alves y Nudel (2015), evidenciaron que la aparición de la lucha contra el Centro de discriminación también se deriva de un contexto contemporáneo en el que la declaración de la diferencia - étnico, racial, de género, orientación sexual, religión, entre otros - ha ido ganando más y más visibilidad. (p.9).

El origen de esta institución autónoma es por la existencia de la discriminación que existe en los diferentes estados, esto relacionándole con la realidad social y en el círculo vicioso en la que se encuentra la justicia con las personas que son excluidos de la misma forma a lo largo del tiempo, sin embargo con la garantía del debido proceso y con la exigencia jurídica de la actualidad procesal todas las personas no podrán ser recriminadas ni excluidas de este derecho tan importante.

1.8.1.2. Normativa interna.

Constitución de la República del Ecuador. R.O.449 del 20 de Octubre del 2008

Art.75 de la CRE señala que todas personas tienen el derecho al acceso gratuito a la justicia, de la misma forma la tutela efectiva, la misma que se lo realizará de manera efectiva e imparcial para que ninguna persona se quede en estado de indefensión.

Art 76, numeral 7, literal a) ibídem menciona que se establece que el Estado asegurará el derecho al debido proceso y dentro de esta el numeral 7 dispone que el derecho a la defensa incluye como garantía en el literal g) el derecho a ser asistido por un abogado el mismo que se pueden considerar a los profesionales particulares o a los defensores públicos, elección que será por la voluntad de la parte procesal, sin embargo vale mencionar que el defensor público realizará una defensa adecuada para su cliente de la misma formar como un profesional particular. En el Art.191 ibídem indica que cuyo fin es garantizar el acceso a la justicia, esto ya sea por las diferentes situaciones ya sean económicas, social o cultura o a su vez que se encuentren en estado de indefensión

Código Orgánico de la Función Judicial R.O. 544 del 09 de Marzo del 2009

En el Código Orgánico de la Función Judicial (El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009, pág.89), al señalar sobre las competencias del defensor público se menciona que le compete al Defensor Público:

1. Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Defensoría Pública;
2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes;
3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;
4. Dirigir la administración de los recursos financieros de la Defensoría Pública;
5. Autorizar el gasto de la Defensoría Pública, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
6. Expedir y mantener actualizado el Reglamento Orgánico Funcional respectivo;
7. Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional;

8. Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley;
9. Elaborar la propuesta presupuestaria y la programación presupuestaria cuatrianual respectiva, conforme las políticas generales de la Función Judicial, y ponerla en conocimiento del Consejo de la Judicatura para su incorporación al Presupuesto de la Función Judicial;
10. Preparar proyectos de ley o de reglamento en las materias relacionadas con el ejercicio de las funciones institucionales y presentarlas a la Asamblea Nacional o a quien ejerza la Presidencia de la República;
11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensoriales y determinar el número de defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de los funcionarios requeridos;
12. Presentar a la Asamblea Nacional y al Consejo de la Judicatura un informe anual de labores, que incluirá necesariamente una relación de las causas y procesos judiciales en los que hayan intervenido, clasificados por materias; la clase y número de solicitudes recibidas y las medidas adoptadas para su atención y trámite; y los datos estadísticos que permitan una visión clara de la gestión realizada;
13. Presentar denuncias y quejas ante la Corte Constitucional o el Consejo de la Judicatura, por falta de despacho o cualquier otro acto violatorio de la ley o de los reglamentos por parte de las personas a cargo de los procedimientos en los que intervengan institucionalmente. (Art.288)

1.8.1.3. Centros especializados.

Según Radomysler (2015), señala que:

Este centro especializado ha permitido el fortalecimiento del sistema judicial en diferentes países por lo cual los órganos de esta institución se ven más rígidos y condicionados para realizar la asistencia jurídica para todas las personas que la necesiten, principalmente a todas las personas que se encuentren en un proceso judicial y no tenga los recursos necesarios para acudir a un defensor privado, lo cual permitirá que el estado brinde un defensor público y permita acceder al derecho de la defensa y como consecuencia de esta poder tener un proceso judicial con una defensa garantizada por el propio estado (p.7)

Según la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008, pág.69), “Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria” (Art.193)

En la legislación ecuatoriana se ve reflejada el papel importante en la sociedad la Defensoría Pública, es por ello que se establece que no solo en las instalaciones de este órgano autónomo de la función judicial se dará paso al trámite correspondiente a la defensa gratuita, sino también a otros centros especializados, tales como los consultorios jurídicos gratuitos de universidades de las facultades de jurisprudencia, los cuales tomarán el caso de personas de bajos recursos y realizarán el caso pertinente

de manera gratuita, buscando así evitar que varias personas resulten quedarse en estado de indefensión.

1.8.1.4. Como órgano autónomo.

Según la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008, pág. 69), señala sobre ser “órgano autónomo” que:

La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. (Art. 191)

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.(Art.191)

En el momento en que entró en vigencia nuestra Constitución actual, la defensoría pública ingresó como un órgano autónomo que tendrá la finalidad el acceso pleno de las personas con bajos recursos a la defensa y a la protección como tal de sus derechos que se encuentren vulnerados a más de garantizar una defensa técnica real y eficiente para aquel grupo de personas quienes lo soliciten.

1.8.1.5. El rol del defensor público en las garantías constitucionales.

Parejo (1988) citado por Villegas (1996, p. 72) menciona que:

El acción que tiene en Europa la Defensoría Pública toma un rol trascendental porque: “somos partidarios de que el Defensor del Pueblo de la Unión Europea sólo conozca de los casos de mala administración de las instituciones y órganos comunitarios directos” (p.72).

La relación con la Defensoría Pública en el continente Europeo, es la existencia de la garantía de protección hacia las personas más necesitadas, sin dejar de lado que existen casos y acciones de vicio dentro de la actividad pública que realiza el Estado como también su mala administración.

Benavides (2012), señala sobre el rol que tiene el defensor público a través del siguiente análisis:

El Defensor Público, cumple un rol muy importante dentro del proceso penal, al asumir la defensa de un caso determinado. A más de conocer las normas

legales, tiene la obligación de invocarlas para sustentar su defensa; el defensor público debe conocer que cuenta con los medios necesarios y con el tiempo suficiente para preparar su defensa. No sería dable que las diligencias que tienen que ser practicadas en un tiempo determinado, sean solicitadas a último momento, lo que ocasionaría la imposibilidad de su ejecución con los resultados ya conocidos, esto es dejarle al procesado en la indefensión. (p.65).

El rol que tiene el defensor público es muy importante en cualquier proceso, ya que al momento de asumir la defensa de un caso a más de estudiar las normas legales tiene también que cumplir ciertas obligaciones, como es el caso de sustentar su defensa, para ello el defensor tendrá que estudiar el caso en el tiempo pertinente, por lo tanto no cabe que un defensor público analice su caso a ultima hora y peor aún realice su defensa sin sustento o simplemente no saber los hechos suscitados dentro de su caso. Si nos relacionamos sobre las garantías constitucionales podemos hacer referencia al defensor público a través del Proceso No. 562-2015 VR, la que consiste en un Juicio Penal por asesinato en contra de Enma Graciela Secaira (Ecuador), en donde se toma como referencia este fallo, por el motivo en que demuestra que la Defensoría Pública no solo se toman casas en materias civiles, labores, administrativos o similares sino también sobre casos penales y en los mismos haciendo una defensa eficiente, tal es el caso de este fallo en donde a Enma Graciela Secaira, una mujer indígena y humilde a su vez, decide por desesperación lanzar a su hijo en un canal riego, por lo cual se le acuso de asesinato, sin embargo la Defensoría Pública realiza de manera eficaz las diligencias respectivas para la defensa del caso, investigando y tomando en cuenta que la mujer que fue en este caso demandada fue violada por su padrastro, y que como consecuencia de la misma fue embarazada, es por ello que la mujer sufría depresiones

y ataques de desesperación muy frecuentemente, tomando esto en cuenta para la defensa, la Defensoría Pública realizó una defensa técnica justificándose a través de la materia de género, y específicamente sobre un enfoque intercultural, por lo cual la institución pudo obtener el resultado favorable para la procesada el cual fue la reducción de la pena. Sin embargo se puede considerar que la condena que obtuvo fue de manera mixta ya que se privará la libertad tanto en centros de rehabilitación social como también dentro de la respectiva comunidad. Por lo tanto se observa que ciertamente la Defensoría Pública realizó una defensa legal eficiente permitiendo así a su defendido rebajar su condena y a su vez permitirle que cumpla una condena en su comunidad como en la cárcel.

Según la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004), indica que “Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones judiciales de acceso a la información pública, cuando ésta ha sido denegada”. (Art.11)

La Defensoría Pública según este cuerpo legal puede ejercer el derecho a la defensa tanto para una persona natural y jurídica como también puede darse a iniciativa propia principalmente en procesos que tenga como materia de estudio el acceso a la información pública siempre y cuando esta ha sido denegada por algún funcionario o por cualquier persona.

1.8.1.6. Funciones de la Defensoría Pública.

Guevara (2011), según su análisis en "El defensor público" señala que, no desempeña funciones de juez ni fiscal. Busca solución a problemas concretos antes que acusación a los culpables. En consecuencia, no dicta sentencias, ni ordena detenciones, ni impone multas. Su poder descansa en la persuasión, en las propuestas de modificación de conducta que formule en sus recomendaciones, en el desarrollo de estrategias de protección preventiva, en la mediación que asume para encontrar soluciones y en su capacidad de denuncia pública en casos extremos.

Hay que entender de manera clara que el defensor público tiene funciones específicas y que no le corresponde realizar funciones entendidas como los de un juez ni de un fiscal, su papel es entendido como un ente que tiene el objetivo de buscar soluciones de manera concreta ya que su figura como entidad pública es buscar soluciones y no de acusar.

En la “Declaración del II encuentro de defensas públicas iberoamericanas y I encuentro de sistemas penitenciarios “por una justicia de género” San José De Costa Rica” (2014), acuerda que:

Promover el control ciudadano sobre los servicios que las Defensas Públicas y Sistemas Penitenciario por medio de acciones de transparencia dirigidas a rendir cuenta ante la comunidad penitenciarias, sociedad civil y opinión pública y presentar informes antes los diferentes Comités Internacionales de protección de los Derechos Humanos. (Art.13)

Fernández (2010), según su análisis en "Competencia de la defensoría pública" define, las competencias de la defensa pública que son:

a.- Defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad. Se le encomienda la protección de los Derechos Humanos que son aquellos atributos y facultades inherentes a la persona humana. Ello incluye tanto los llamados derechos civiles y políticos; como los económicos, sociales y culturales; así como los derechos de los pueblos, que tienen como finalidad el logro de la convivencia democrática en una sociedad en la que impere la justicia y el estado de derecho (p.45).

Si se menciona sobre la competencia de la Defensoría Pública se puede señalar que una de las competencias es defender los derechos constitucionales de la persona, facultad que es permitida por el hecho de que los Derechos Constitucionales son inherentes a la persona y dentro de ella incluye los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

El tratadista Pazmiño (2010), dice: La Investigación es una de las atribuciones más importantes que tiene esta institución, por medio de la cual se le permite la investigación de causas para el esclarecimiento de los hechos que lesionan derechos humanos, así como la investigación de actos de la administración pública o de los agentes estatales que menoscaban la vigencia de tales derechos (p.137).

Una de las atribuciones que tienen la defensoría pública es la investigación, dejando de lado las malas interpretaciones como un fiscal, ya que este tiene el poder que ha

sido otorgado el estado para que pueda cumplir esas funciones para el bienestar de las personas necesitadas.

(Defensoría Pública del Ecuador [DP], 2012).

De acuerdo con la Constitución y la ley, la Defensoría Pública del Ecuador deberá cumplir los siguientes mandatos y objetivos específicos:

- Ejercer la rectoría del servicio de defensa pública en la República del Ecuador.
- Implementar un sistema nacional de defensoría pública, que preste servicios gratuitos de patrocinio legal y de resolución temprana de conflictos, con cobertura nacional en todas las materias, incorporando la participación de otras organizaciones sociales y niveles de gobierno.
- Dirigir, organizar e implementar el servicio de defensa pública, con prioridad en los ámbitos penal, niñez, adolescencia y laboral.
- Ofrecer a la ciudadanía un servicio de defensa jurídica gratuita, técnica y oportuna, a fin de obtener resoluciones judiciales oportunas conforme a Derecho, promoviendo el respeto a las reglas del debido proceso.
- Procesar y entregar de modo gratuito y oportuno, los servicios de orientación, asesoría legal, asistencia y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social.
- Fomentar e implementar un servicio de defensoría pública orientada a la resolución temprana de conflictos, la mediación y conciliación social.
- Lograr la implementación de un sistema de servicios de asistencia legal y de mediación gratuitos, donde se necesiten y en las materias que se necesiten.

- Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
- Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas.
- Gestionar, inmediatamente, los casos de indefensión de los grupos de atención prioritaria.
- Divulgar, promocionar y entregar los servicios de defensa pública gratuita a las personas en indefensión, a fin de asegurar su oportuno acceso a la justicia.
- Ejecutar los procesos de acreditación y evaluación de los servicios de defensa pública, cuando éstos se deleguen a otras personas jurídicas, ciñéndose a parámetros técnicos y de calidad.
- Desarrollar e implementar un sistema integral de seguimiento y evaluación objetiva del desempeño de los defensores públicos y funcionarios de la institución, mediante indicadores de gestión, estándares de calidad, productividad y competencias profesionales.
- Proponer políticas públicas que le permitan al Estado implementar una estructura técnica, eficiente e institucionalizada de defensa pública, que coadyuve a la consolidación del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.
- Presentar periódicamente informes de avance y rendición de cuentas del servicio de defensa pública; y,
- Los demás objetivos establecidos en la Constitución y en la ley.

Velásquez (2008), menciona que la defensa especializada, constituyen una actividad esencial del proceso penal y admite dos modalidades: a) la defensa material que realiza

el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial o judicial; y b) la defensa técnica que está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales no personales (p.2).

Una defensa especializada es entendida como un elemento esencial dentro del debido proceso motivo por el cual no se la debe omitir dentro de la práctica de la Litis, sin embargo dentro del proceso vemos que la defensa especializada se torna en un papel fundamental por la razón en que en el análisis procesal el abogado público deberá estudiar de manera eficiente el caso y su defensa tomará la posición definitiva de la persona que acudió por su asesoría.

1.8.1.7. La Defensoría Pública y otras entidades.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008, pág. 70), “Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria”. (Art.193)

En la legislación ecuatoriana se ve reflejada el papel importante que tiene dentro de la sociedad la Defensoría Pública, es por ello que se establece que no solo en las instalaciones de este órgano autónomo de la función judicial se dará paso al trámite correspondiente a la defensa gratuita, sino también a otros centros especializados, tales como los consultorios jurídicos gratuitos de universidades de las facultades de jurisprudencia, los cuales tomaran el caso de personas de bajos recursos y realizarán

el caso pertinente de manera gratuita, buscando así evitar que varias personas resulten quedarse en estado de indefensión.

Rivera (2011), menciona que ha sido necesario mencionar a este organismo internacional de derechos humanos por cuanto la Constitución de la República, establece como deberes primordiales del Estado el mismo que se señala el goce de aquellos derechos que se encuentran tanto en normativa interna como en internacional en los cuales se encuentran establecidos una gama de derechos humanos, inclusive la misma Constitución, hace referencia a la prevalencia de los tratados internacionales de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables a los establecidos en la Constitución de la República (p.90).

La defensa pública ha sido garantizada no solo en los instrumentos dentro del estado, sino también a nivel internacional esto por motivo de relación con los derechos humanos que estarían establecidos en la Constitución.

(Defensoría Pública de Colombia [DPC], 2003)

Según en la página de la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia, se señala algunas referencias sobre esta institución en estudio, como el hecho de señalar Instituciones Nacionales para los Derechos Humanos Renovada para que obtengan la debida acreditación de la Defensoría del Pueblo de Colombia entre ellos se puede señalar los más importantes como: El Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos -CIC-

renovó la acreditación "A" de la Defensoría del Pueblo de Colombia, lo que significa que cumple a plenitud los Principios de París de 1991.

Plasmando un análisis comparado entre la legislación de Ecuador y Colombia a lo que concierne sobre la defensoría pública y otras entidades podemos señalar que en nuestro país las otras instituciones que le asisten a la defensoría pública son la fiscalía general del estado, institución que a través del principio de oportunidad emanado en la Constitución de 2008 ha determinado su colaboración para fines de evitar carga en los jueces y sus resoluciones, otro órgano competente también son los consultorios jurídicos gratuitos, que de la misma manera plasmado en la CRE y señalando que en todas las facultades de Jurisprudencia tienen la obligación de brindar asesoría legal gratuita, sin embargo en la legislación de Colombia se ve reflejado que no tiene el auxilio pertinente de órganos judiciales como la fiscalía sino también de los consultorios jurídicos gratuitos y de instituciones y órganos internacionales.

1.8.1.8. Estructura orgánica funcional de la defensoría pública.

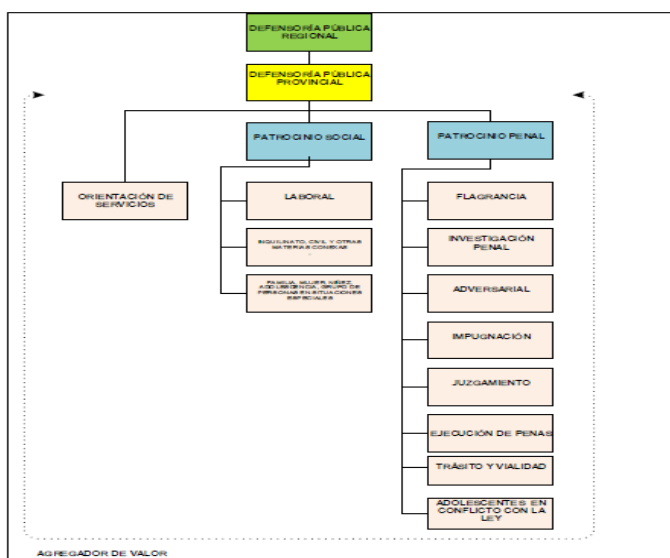
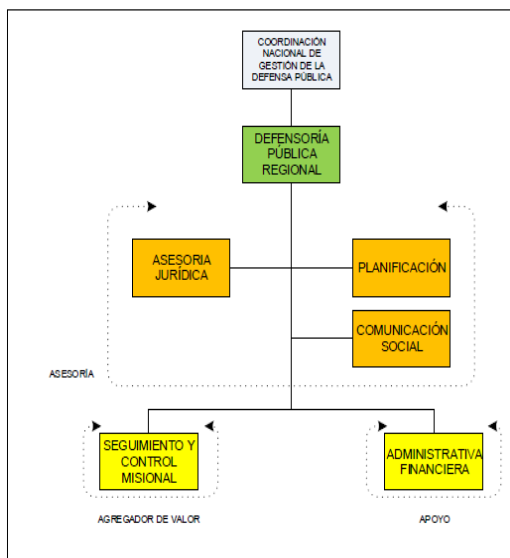
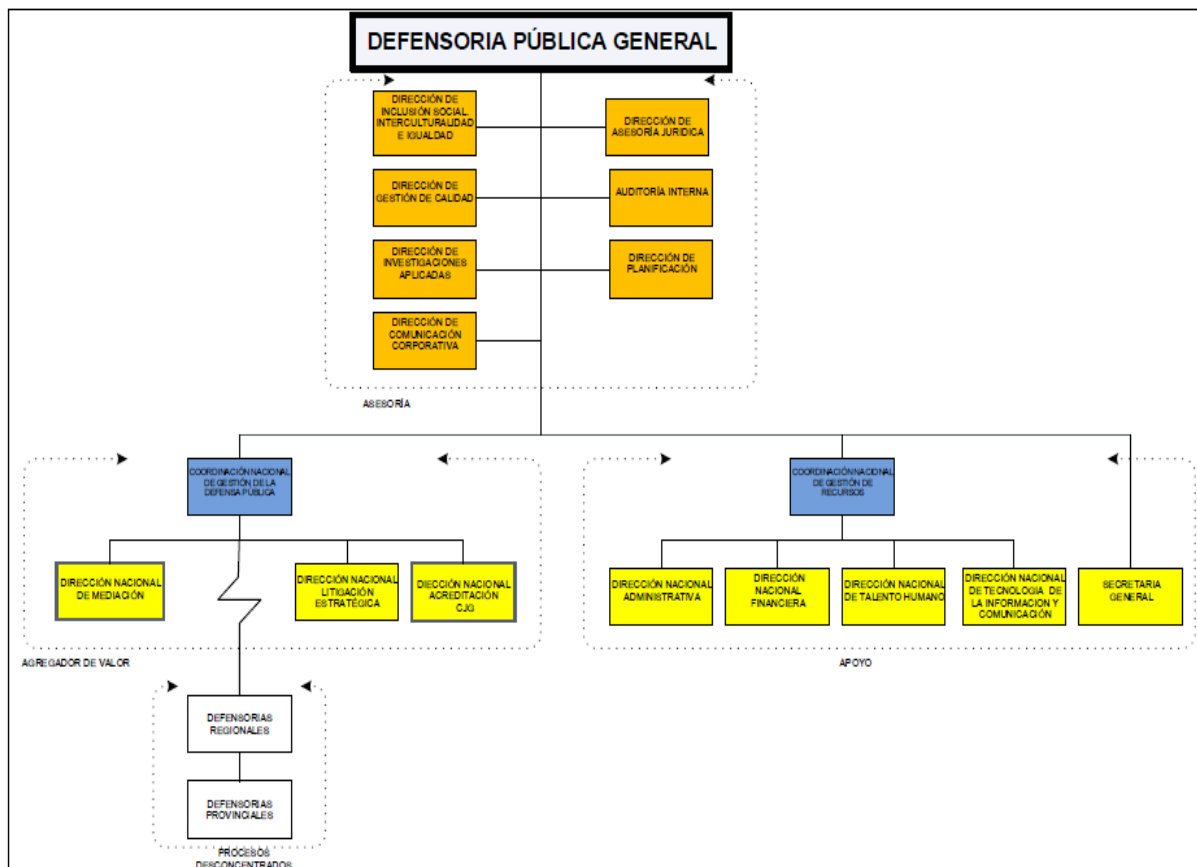


Figura 1.1. Estructura Orgánica Funcional de la Defensoría Pública

Fuente: Defensoría Pública del Ecuador. (2017). *Estructura Orgánica Funcional de la Defensoría Pública*. Recuperado de: <https://goo.gl/NYba>

1.8.1.9. Derecho comparado de la Defensoría Pública como órgano autónomo.

Defensoría Pública como órgano autónomo		
Venezuela	Colombia	Perú
<p>En 2016, Lucena evidencia que en la legislación de Venezuela se puede identificar a la institución pública como una de las mejores defensorías pública de Latinoamérica, en donde de la misma forma de acceder a la justicia a través de esta institución es de igual manera gratuita, lo que vale recalcar que en Venezuela existe un nivel positivo en lo que concierne a procesos asistidos por un defensor público, de estas evidencias como complemento es importante mencionar que en Venezuela existen instituciones que forman para estas plazas de trabajo, es nombrado como Escuela Nacional</p>	<p>(Dirección Nacional de la Defensoría Pública de Colombia, 2005) Se comienza por definir el perfil del defensor público, para poder, luego de identificar sus características, proyectar su actividad hacia el deber ser. Entonces, uno de los principales avances que realiza la defensa es contar con el apoyo de los investigadores, por lo cual resulta necesario pronunciarse sobre la vocación probatoria del investigador de la defensa, indagando si en efecto la norma procesal permite el acercamiento contencioso desde la perspectiva del equilibrio de fuerzas, medidas en lo técnico y lo jurídico, o si, por el</p>	<p>(Defensoría Pública Da Uniao, 2011)</p> <p>El nuevo modelo procesal penal adversarial del estado de Perú que entro en vigencia en el año del 2004 a través de un reforma, indica que el Ministerio de Justicia a través de la Dirección Nacional de Justicia determina que los Defensores públicos deberían cubrir un turno permanente de 24hrs a fin de poder atender a cualquier persona y en cualquier materia que se le impute un delito en el momento de su detención; sin embargo en Ecuador se garantiza la operatividad del servicio de la defensoría pública las 24hrs pero en</p>

<p>de la Defensa Pública en donde a más de especializar a los defensor públicos garantiza la eficacia y la excelencia por su preparación.</p> <p>Con referencia al acceso gratuito a la justicia en nuestra legislación se puede mencionar que no existe incertidumbre sobre la presencia del mismo, pero la eficacia y el accionar del defensor publica deja por debajo todas las expectativas por parte de sus clientes, si bien es cierto y realizando un análisis comparativo con Venezuela la preparación de estos administradores de justicia es más adecuada por lo cual como resultado del mismo se ve reflejado en las estadísticas positivas que tiene el estado venezolano al mencionar sobre casos que son tomados por los defensor públicos.</p>	<p>contrario, la garantía de la representación judicial de la defensa se queda en el campo de lo meramente formal.</p>	<p>infracciones flagrantes, en materia penal, transito, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y adolescentes infractores. Según los estudios de López (2013), “en Perú se supervisa a la defensoría pública mediante inspecciones, informes y reclamos. Ecuador no cuenta con sistemas de evaluación de los prestadores del servicio” (p.16)</p>
---	--	---

Tabla 1.1. Derecho Comparado de la defensoría pública como órgano autónomo

Elaborado por: Investigador

1.8.1.10 Derechos de protección.

Melo de Morales (2012) citado por Vallespin Pérez (2014, pág. 2), dijo en su estudio, hoy en día el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales alcanza el nivel supranacional, con la operatividad de ellos con independencia de las fronteras entre los distintos Estados, por lo que se puede hablar de la superación de los dogmas clásicos de nacionalidad y soberanía o al menos de su atenuación. De esta forma, el fenómeno de constitucionalización de los derechos fundamentales se ha unido otro consistente en su protección supranacional dentro de determinados grupos de países cuyas circunstancias políticas, económicas, sociales y jurídicas permiten un tratamiento homogéneo, como sucede en la Unión Europea y en MERCOSUR.

Al analizar sobre la protección de los derechos fundamentales se ha podido verificar que ya no hay una mínima intervención en ellos como lo fue años atrás, dejándolos desapercibidos por el ordenamiento jurídico interno de cada Estado, sin embargo ese aspecto y esa realidad cambió con el pasar de los días en donde el reconocimiento y la protección de los mismos ya superan esa barrera de límite nacional en donde los órganos internacionales se hace eco en su protección y su garantía en su cumplimiento en todo ámbito, sea ya procesal o dentro mismo de la propia Litis.

1.8.1.10.1 Acceso gratuito a la justicia.

Grande (2010), señala al respecto sobre el acceso gratuito a la justicia:

Así mismo es una determinación de justicia social la defensa letrada mediante la justicia gratuita, que no solo tendría que suponer el acceso gratuito a la defensa de abogado, sino el derecho a un abogado capacitado y entregado al caso que se suscita (p.26).

El acceso gratuito a la justicia a través de los años ha sido una de las fuentes importantes para que personas de bajos recursos puedan acceder a la justicia para no concebir un estado de indefensión, por lo tanto en nuestra legislación ecuatoriana podemos verificar que a través del origen de la Defensoría Pública se ha convertido en una institución de fundamental importancia para aquellas personas que no pueden contratar un defensor privado, por lo cual el Estado ha permitido que se le asigne un defensor público gratuito para que estudie y defienda su caso.

En el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), menciona lo siguiente:

PRINCIPIO DE GRATUIDAD.- El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia. La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere

incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna. Las costas procesales incluirán los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por esta conducta. Quien litigue de forma abusiva, maliciosa o temeraria será condenado, además, a pagar al Estado los gastos en que hubiere incurrido por esta causa.

Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial, ni a los servicios notariales.

Sánchez (2001), interpreta que es como la metáfora de "ondas" elaborados por Cappelletti y Garth, la creación del Defensor Público se puede considerar una reforma del acceso a la justicia en sí la "primera ola" de "asistencia jurídica para los pobres" (p.86).

El defensor público ha permitido que el acceso a la justicia sea más imparcial esto recalando que es de manera gratuita por lo cual es entendible que es una nueva tendencia al acceso de la justicia.

Ley Orgánica del Servicio Público (Asamblea Nacional, 2010, pág. 2), determina lo siguiente:

“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y

universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación” (Art.1)

Fraser (2007), en su estudio indica que parece ofrecer, con su amplia concepción de la justicia, subsidios válidos para determinar los grupos que deben abordarse en la operación de la Defensa Pública y la forma en que el cuerpo debe actuar para la protección de los grupos subalternos. El examen de los remedios para las diversas formas de injusticia parece ser interesante marco teórico para analizar la Oficina del Defensor Público como una política pública de la asistencia jurídica gratuita. (pp. 101-102).

Los grupos intervienen principalmente a una asesoría gratuita son aquellas que se encuentran alejados de las zonas principales de las ciudades, por ello podemos entenderlo como zonas subalternas las que son comúnmente los que ingresan a la justicia gratuita.

1.8.1.10.2 Derechos y obligaciones de las personas.

Villarejo Fernández et al. (2012), evidenciaron que

Y, a tal efecto, recordemos que dicho precepto, en su apartado 3.c) reconoce al acusado en el proceso penal tres garantías básicas: el derecho a defenderse por sí mismo o ser asistido por un defensor de su elección y, de no tener medios para pagarlo, poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio cuando los intereses de la justicia así lo exijan (p.94).

El Estado dentro de cualquier proceso debe garantizar garantías básicas, si bien es el caso traído a estudio, no solo en delitos contra la propiedad es donde se las debe aplicar estas garantías básicas, sino en todas las materias que pueden ser objeto de Litis, tomando en cuenta que en todo instante se debe verificar que se apliquen de manera eficiente respetando todas las diligencias previas, dejando despejado toda duda sobre estas garantías básicas las mismas que permitirán la asistencia legal eficiente de cualquier abogado defensor desde el inicio de un proceso.

En la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969, pág.5), sobre los derechos de las personas señala que “Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley” (Art.8, Lit.e)

En el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950) determina que “A defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, a poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan” (Art.6 num.3, Lit.c)

1.8.1.11 Garantías básicas.

Abarca (2006), indica que:

El derecho a la defensa técnica penal, no solo está limitada al asesoramiento y patrocinio profesional sino que también comprende el derecho a elegir el

defensor de su confianza, razón por la cual, “nadie puede comparecer a un procedimiento sin la existencia de un abogado y en el caso de que el titular del órgano que sustancia el procedimiento permitiese la comparecencia del demandado, denunciado, imputado o acusado sin la asistencia profesional de un abogado, consagrado como Garantía del Debido Proceso en el literal d) del artículo 8 de la Convención Americana Sobre derechos Humanos y consecuentemente el procedimiento carece de validez jurídica, por existir violación al trámite en material sustancial...” (p.16).

Una garantía fundamental que todo Estado debe brindar es el del debido proceso, si bien es cierto la aplicación de esta garantía se la ha venido resguardando por varios años en la mayoría de las legislaciones, pero enfocándonos en nuestra legislación ecuatoriana se ha verificado por varios años y hasta la actualidad un sin número de omisiones en la respectiva aplicación, para ello en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008) ha motivado la formación de instancias las mismas que sirven como filtro para cerciorar el buen funcionamiento y aplicación de los mismos en los diferentes procesos, sin embargo no solo la Carta Magna de nuestra legislación es la única que avala esta garantía de manera eficiente, de la misma forma aplican los instrumentos internacionales los mismos que certifican la debida aplicación de esta garantía constitucional de manera eficiente en caso de haber hecho caso omiso o simplemente por errores dentro de las diligencias correspondientes.

Al discutir sobre las garantías básicas hemos podido señalar la sentencia Caso Barreto Leiva vs Venezuela del 17 de Noviembre del 2009, en donde a través de este fallo permite verificar que en varios momentos el estado comete una serie de faltas

arbitrarias en contra de los derechos de las personas, lo cual el estado previene este tipo de faltas jurídicas pero sin embargo hasta la actualidad se comenten este tipo de errores tanto en derechos humanos como procesales para cualquier persona privada de libertad. A través de esta sentencia de la corte nos ha permitido señalar cual es la responsabilidad del Estado en caso de hacer omisión a derechos fundamentales como el derecho a la defensa en personas que se encuentran en estado de indefensión, por lo tanto como reparación a través de esta sentencia es la garantía de vigilar la respectiva diligencia dentro del debido proceso, ya que si no satisface este procedimiento en términos normativos internos, las personas privadas de libertad que se sientan agraviadas por parte del Estado, podrán acudir ante la Corte Suprema para que así este responda por los agravios cometidos por el Estado y así asegurar que todas las personas tengan las respectivas diligencias dentro del debido proceso sobre todo en el derecho a la defensa.

1.8.1.12 Garantías del debido proceso.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General, 1976, pág.14), sobre las garantías básicas señala lo siguiente:

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

Artículo 16

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Sentencia No. 024-10-SCN-CC, Caso No. 0022-2009-CN, en dicha sentencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador se puede tomar los siguientes criterios:

Una de las principales garantías del debido proceso es precisamente el derecho a la defensa, entendiendo como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. (...)

En la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008, pág.34), sobre los derechos de protección menciona que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

1.8.2. Variable dependiente: La protección del derecho a la defensa

1.8.2.1. Origen.

Fix- Fierro y Suárez (2015), determinan que En América Latina, el derecho a una defensa adecuada ha llevado también a establecer a la defensoría pública como un pilar de la reforma penal. El motivo principal es la idea de que un procedimiento penal justo debe incluir la igualdad de las partes ante el juzgador, misma que sólo se consigue mediante la participación de la defensa letrada. Por tanto, debe garantizarse el acceso a la defensa, principalmente de aquellos que no cuentan con los recursos económicos para hacerse de los servicios de un defensor privado. Además de lo anterior, se considera, como un elemento indispensable para reducir las tensiones del proceso penal, que cualquier persona, independientemente de su raza, posición social, género o preferencias políticas, acceda a un procedimiento equitativo, sin que sus

circunstancias personales tengan una repercusión negativa en la capacidad para defenderse.

La idea general y específica con el que se ha creado este órgano es la inclusión de la igualdad para las personas que son excluidos del beneficio del derecho a la defensa por falta de recursos, esto dependiente de las diferentes causas por las que son excluidos, sin embargo este derecho es un derecho universal que tienen el objetivo de no abandonar alguna personas en estado de indefensión, por la cual en todo proceso penal, en cualquier materia, en cualquier etapa toda persona posee esta garantía que el estado emana normativas internacionales para su buen cumplimiento.

(Defensa Pública República Dominicana [ONDP], 2017)

Desde el punto de vista formal, el origen del derecho de defensa se remonta hacia el año 1776, al consignarse en la sección VIII de la Declaración de Derechos del Estado de Virginia, que, "en toda acusación criminal, el hombre tiene derecho a conocer la causa y naturaleza de la acusación; a confrontar con los acusadores y testigos; a producir prueba en su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime no puede ser declarado culpable.

El derecho a la defensa no surgió por buenas intenciones de los estados en solucionar los problemas y en defender a las personas acusadas, el derecho a la defensa se remonta y toma su origen a través de conflictos, a través de problemas sociales en donde la sociedad observó que debería existir un método o una garantía que el estado les pueda

ofrecer para que se puedan defender de las acusaciones que se les otorgaba, sin embargo la figura de actor y de acusador se remonta mucho más atrás, la garantía del derecho a la defensa es nuevo dentro del ordenamiento jurídico de todos los estados, pero para llegar a establecer esta garantía ha sido trascendental que exista la violación de derechos como también agravar la dignidad de las personas.

Según Barrios (2011), “Cuando en la antigüedad se trató de un proceso acusatorio puro, como en las ciudades de Grecia y Roma Republicana, la defensa era un derecho indiscutible del imputado, a quién se le informaba, desde el primer momento, la imputación formulada en su contra y se ubica en el mismo plano jurídico del acusador” (p.4).

Si se toma una referencia del origen del derecho a la defensa, se puede mencionar a las grandes civilizaciones antiguas, principalmente Roma en donde se observó ya grandes indicios sobre la búsqueda de la justicia; no a través de abogados sino a través de simple referencias o consejos que ayudaban a las personas a resolver sus problemas, más adelante originarían los paterfamilias y siglos más adelante la presencia de defensores públicos que buscaban el bienestar de la comunidad, para evitar desmanes y problemas dentro de la sociedad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

En la Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General, 1948, pág. 3), se señala sobre los derechos humanos que:

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

1.8.2.2. Concepto de defensa.

Según Cabanellas (2010), al definir sobre la defensa destaca al mismo como un ideal supremo al igual que la justicia ya que para que surtan efecto tendrán que confabularse con la voluntad propia e inquebrantable por parte del estado como también de los ciudadanos para así propinar y de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: “Constans et perpetua voluntas jussu in cuique tribuendi”.

Al definir la defensa estamos identificando la voluntad firme que tiene cada persona en hacer respetar sus derechos ante cualquier persona o ente pública del estado la misma que ha vulnerado alguno de sus derechos, sin embargo al referirnos en términos

generales a la defensa, podemos estipularlo como aquel derecho fundamental que tienen toda las personas y que es una garantía su acceso la misma que el estado de manera obligatoria les brinda a todos sus ciudadanos.

En la normativa Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, pág. 6), señala lo siguiente sobre el debido proceso legal:

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado; a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura, y sin dilaciones o límites injustificados de tiempo, desde el momento de su captura o detención, y necesariamente antes de su primera declaración ante la autoridad competente. (Principio V)

Tomamos además como referencia el Caso Gideon vs Wainwright Caso No. 31116 (1963) En este fallo podemos tomar como referencia, ya que el mismo da como origen la defensa pública y el derecho a la defensa para personas privadas de libertad penalmente no responsables, a través del mismo nos señala que se asegura el derecho a la defensa para crímenes que no sean penalmente responsables y para delitos que no sean penados con la pena de muerte. Trae al caso este fallo, por el motivo que se está analizando sobre una defensa adecuada y a la vez eficaz en donde el estado como garantía, ofrece dentro del debido proceso el derecho a la defensa, sea a través de un abogado privado o por un abogado que lo determine el estado. En el caso Gideon vs Wainwright, el juez niega al procesado que reciba asesoramiento legal. Sin embargo

Gideon una vez procesado emite un escrito y pide un habeas corpus por haber sido detenido de forma arbitraria, la corte de Florida emite el fallo a favor del juez Wainwright alegando que la personas detenida está siendo procesada por un caso criminal y por lo tanto no se le puede brindar asesoría legal. La Corte Suprema finalmente anulo el fallo de la corte de Florida y así se emite el principio de tener una asesoría legal pública y a la vez eficaz la misma que garantizará todo el estado en toda materia de Litis.

Según Vásquez (2011), al manifestar sobre la defensa se indica que se configura como un derecho propio de la persona e inherente a todo miembro del núcleo de la sociedad siempre y cuando se configure la condición humana lo cual permitiría a ser titular derechos y además la garantía que le proporciona el estado sobre su propia integridad cumpliendo a la misma vez la seguridad jurídica.

La defensa como tal es un derecho inherente a la persona desde el momento de su concepción por el simple hecho de formar parte del estado por lo cual esta persona nunca será excluida de este derecho tan fundamental, en donde el estado garantizará su buen cumplimiento y evitando que ningún ciudadano que forme parte del territorio se encuentre abandonado de este derecho e impida así el estado de indefensión.

Para Barrios (2011), lo ha definido como “la defensa es un derecho individual; objetivamente, es un derecho público que emana del ordenamiento jurídico en su conjunto;... El derecho de defensa es un derecho inviolable e inalienable que se enmarca en el campo constitucional, y que es desarrollado en la Ley procesal penal” (p.19).

Según la Sentencia No. 024-10-SCN-CC, Caso No. 0022-2009-CN (2009), “Cumple con aquel precepto fundamental de todo procedimiento en el ámbito procesal el mismo que señala que ninguna persona podrá ser privado sobre su derecho a la defensa bajo ninguna circunstancia, etapa, o procedimiento.” Este derecho forma parte de las garantías del debido proceso, lo cual supone garantizar el respeto de derechos y obligaciones de las partes sometidas al proceso en igualdad de condiciones”.

1.8.2.2.1. Estado de necesidad.

En el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014, pág. 39), menciona sobre el estado de necesidad lo siguiente:

Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.
2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.
3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho. (Art. 32)

Al referirnos sobre el estado de necesidad en nuestra legislación ecuatoriana, es importante señalar que se encuentra establecido en el COIP, en el mismo que determina que hay estado de necesidad cuando el derecho de una persona se encuentre propenso a ser violado, por lo que la persona que está en actual peligro se protege de

la misma forma en el que se le propino la acción, dejando de lado la ilegalidad del abuso de protección si este sentido lo determinamos aquella protección siempre y cuando no sea mayor que la lesión que la persona lo quiso evitar.

Según Falcón (2012), al conceptualizar al estado de necesidad menciona que surte un gran defecto dentro de su aplicación por el hecho en que su aplicación dentro de la realidad jurídica es errónea por varios jueces, los mismos que encuentran una vez que ya se ha consumado el hecho.

La aplicación del estado de necesidad no solo se observa desde el aspecto positivo que conlleva sino también el aspecto negativo, ya que si bien es cierto los jueces al aceptar la existencia del estado de necesidad tienen que observar y reconocer la presencia de tal acción, por ello los jueces en una mal interpretación y en una rápida interpretación no observan de manera minuciosa los hechos, por lo cual tiempo posterior a este de fijan de los verdaderos hechos e interponen alternativas que a veces son impertinentes.

Según Falcón (2012), Se configura el estado de necesidad cuando existe una situación de peligro para el bien jurídico protegido y, para salvar al mismo es preciso lesionar otros bienes que son jurídicamente protegidos.

Para que exista como tal el estado de necesidad es necesario identificar ciertas características, como el caso que debe existir una situación de peligro que pueda atentar a bienes jurídicos, sean estos contra bien jurídico de las personas los mismos que estarán propensos a ser vulnerados ya que solo si se vulnera aquellos bienes jurídicos se podrán salvar otros derechos protegidos.

1.8.2.2.2. Principio de oportunidad.

Según el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014, pág. 156), emana el siguiente artículo sobre el principio de oportunidad:

La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.
2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia (Art.412)

El principio de oportunidad como lo señala el COIP es un principio que permite y autoriza a la fiscalía realizar las respectivas investigaciones de los procesos con el único fin de ayudar a disminuir las cargas de resoluciones que tienen los jueces y a su vez permitir que se efectivice la debida aplicación de las normativas como de las

garantías constitucionales que se encuentran establecidas dentro de un ordenamiento jurídico.

Tavolari (2005), señala que el nivel de acceso a la justicia se ve reflejado en la creación de un ente especializado de persecución criminal que debe velar por los intereses de la comunidad. El acceso también se expresa en la creación de una Defensoría Penal Pública que entrega asesoría jurídica gratuita y de calidad a los imputados que carecen de medios para proveerse de una defensa técnica por sí mismos (p.3).

La creación de este principio ha permitido que varias instituciones que administran justicia y especialmente a la fiscalía, el mismo que se introduce a los papeles de jueces en el momento de disminuir la carga excesiva de trabajo que tienen el juez por lo tanto al mismo tiempo de garantizar el ingreso de las personas y comunidades que se son encontradas como excluidas a lo largo del tiempo, siempre vigilando por la buena administración de justicia la equidad ante todos y garantizando la defensa técnica de manera eficaz.

1.8.2.3. El debido proceso penal en delitos contra la propiedad.

El Defensor del Pueblo de Ecuador, también tienen el nombre de Ombudsman, el cual se constituye en una autoridad del Estado encargada de tutelar proteger los derechos humanos de las personas, así mismo detiene los abusos que pueden hacer las funciones estatales. Zavala (2009), En nuestra legislación se ha considerado al Defensor del Pueblo como otro ente regulador de justicia en donde toma la figura de autoridad estipulado por el Estado, en donde tiene que tutelar y proteger los derechos de todos

los ciudadanos, específicamente en los casos en donde se puede identificar el abuso de las funciones estatales, sin embargo al referirnos sobre el proceso penal lo podemos relacionar con un sin número de delitos y contravenciones, sin bien es al caso de estudio nos enfocaremos netamente al delito contra la propiedad, por ende podemos señalar que el proceso sea en delitos de robo, hurto, tiene el mismo fin, que es proteger el bien jurídico y a la vez los derechos de la persona procesada, sin que se vulnere ninguna diligencia pre procesal como ya procesal.

Código Orgánico Integral Penal (2014)

En el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014, pp. 82- 88), al señalar sobre cuales comprenden los delitos contra la propiedad, se identifica y define a los siguientes:

Artículo 185.- Extorsión.- La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 186.- Estafa.- La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Artículo 187.- Abuso de confianza.- La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La misma pena se impone a la persona que, abusando de la firma de otra, en documento en blanco, extienda con ella algún documento en perjuicio de la firmante o de una tercera.

Artículo 188.- Aprovechamiento ilícito de servicios públicos.- La persona que altere los sistemas de control o aparatos contadores para aprovecharse de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, derivados de hidrocarburos, gas natural, gas licuado de petróleo o de telecomunicaciones, en beneficio propio o de terceros, o efectúen conexiones directas, destruyan, perforen o manipulen las instalaciones de transporte, comunicación o acceso a los mencionados servicios, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Artículo 189.- Robo.- La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Artículo 190.- Apropiación fraudulenta por medios electrónicos.- La persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas

informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 191.- Reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles.- La persona que re programe o modifique la información de identificación de los equipos terminales móviles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 192.- Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles.- La persona que intercambie, comercialice o compre bases de datos que contengan información de identificación de equipos terminales móviles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 193.- Reemplazo de identificación de terminales móviles.- La persona que reemplace las etiquetas de fabricación de los terminales móviles que contienen información de identificación de dichos equipos y coloque en su lugar otras etiquetas con información de identificación falsa o diferente a la original, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 194.- Comercialización ilícita de terminales móviles.- La persona que comercialice terminales móviles con violación de las disposiciones y procedimientos previstos en la normativa emitida por la autoridad competente de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 195.- Infraestructura ilícita.- La persona que posea infraestructura, programas, equipos, bases de datos o etiquetas que permitan reprogramar, modificar o alterar la información de identificación de un equipo terminal móvil, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 196.- Hurto.- La persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Artículo 200.- Usurpación.- La persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Artículo 201.- Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras.- La persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice la ocupación o asentamiento ilegal en terrenos ajenos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Artículo 202.- Receptación.- La persona que oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia, en todo o en parte, de bienes muebles, cosas o semovientes conociendo que son producto de hurto, robo o abigeato o sin contar con los documentos o contratos que justifiquen su titularidad o tenencia, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Artículo 203.- Comercialización de bienes de uso policial o militar hurtados o robados.- La o el servidor policial o militar que adquiera, comercialice o transfiera a sabidas bienes robados o hurtados pertenecientes a la Policía Nacional o a las Fuerzas Armadas, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 204.- Daño a bien ajeno.- La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Artículo 205.- Insolvencia fraudulenta.- La persona que a nombre propio o en calidad de representante legal, apoderada, directora, administradora o empleada de entidad o empresa, simule, por cualquier forma, un estado de insolvencia o quiebra para eludir sus obligaciones frente a sus acreedores, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 206.- Quiebra.- La persona que en calidad de comerciante sea declarada culpable de alzamiento o quiebra fraudulenta, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 207.- Quiebra fraudulenta de persona jurídica.- Cuando se trate de la quiebra de una sociedad o de una persona jurídica, toda o todo director, administrador o gerente de la sociedad, contador o tenedor de libros que coopere en su ejecución, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 208.- Ocultamiento y otros actos fraudulentos en beneficio del fallido.- Será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años:

1. La persona que en obsequio del fallido sustraiga, disimule u oculte, en todo o en parte, sus bienes muebles o inmuebles.
2. La persona que se presente de manera fraudulenta en la quiebra y sostenga, sea a su nombre o por interposición de persona, créditos supuestos o exagerados.

3. La persona que siendo acreedora, estipule con el fallido o cualquier persona, ventajas particulares, por razón de sus votos en la deliberación relativa a la quiebra o la persona que ha hecho un contrato particular del cual resulte una ventaja a su favor y contra el activo del fallido.
4. La o el síndico de la quiebra culpado de malversación en el desempeño de su cargo.

El COIP identifica a todos los delitos que se encuentra interpuestos en la gran gama de los delitos en contra la propiedad privada, en donde cada uno de ellos demuestran que la aplicación de la pena punitiva son diferentes en base de la acción cometida, sea esta con agravantes o atenuantes, por lo que el nuevo cuerpo normativo realiza su progreso en lo que es la clasificación de los delitos para determinar su culpabilidad y estar estratificados de manera al tipo que se lo comete.

Para Albán (2011), determina lo siguiente:

Quienes critican la denominación de delitos contra la propiedad consideran que esta palabra limita el sentido del bien jurídico protegido y no responde a la naturaleza de todo los delitos que se tipifican bajo tal denominación... Pero hay que considerar que el Derecho Penal no necesariamente emplea ciertos términos en el mismo sentido que tiene en otras ramas jurídicas, en este caso, en el Derecho Civil (p.415).

El alcance sobre el término propiedad es inmensa, por lo que se encuentra establecido si bien es cierto en dos cuerpos legales, en el caso de la legislación ecuatoriana, para

la cual si nos referimos en el Código Civil, nos menciona del derecho real de dominio, por lo que es una temática muy afuera al tema que está en estudio dentro del derecho penal, que le da otro significado que sobre la temática en estudio será el hecho material lo que sería el significado más cercano que nos quiere dar la Constitución.

1.8.2.4. Defensa pública vs defensa privada.

Fix-Fierro y Suárez (2015), señalan que, “La defensa pública debe iniciar desde el momento de la detención o desde el primer acto de molestia que dicte la autoridad, a fin de garantizar a todo individuo, de la manera más amplia posible, la protección frente a la actuación punitiva del Estado” (p.191).

A través del análisis de este autor nos señala sobre el momento en que se debe iniciar la defensa pública, y especifica mencionando que este inicia desde el momento cuando una persona es detenida, por lo cual observamos que la defensa pública no se forma en el momento que el defensor se hace cargo del proceso y lo defiende del mismo, sino desde el acto en el que se configura la privación de libertad; de la misma forma se puede mencionar que la defensa pública inicia en el momento cuando una autoridad dicta alguna resolución en la cual el agraviado se siente incómodo por la decisión tomada.

En el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), “La defensa pública especializada corresponde garantizar el derecho a la defensa para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas” (Art. 286 num.6).

Al referirnos sobre la defensa pública y su estudio en sí, podemos indicar que en nuestra legislación ecuatoriana lo estipula en diferentes cuerpos normativos siendo uno de ellos el COFJ, el mismo que señala que la defensa pública se encargará de manera especializada en la defensa de derechos no solo para ciertas personas, sino también para nacionalidad, pueblos y comunidades indígenas haciendo así llegar la administración de justicia a los puntos más altos permitiendo así el acceso a una justicia pública en puntos más remotos para garantizar así que ninguna personas se encuentre en estado de indefensión.

Para de Pina Ravest y Jiménez Padilla (2015), indican que:

Dada la importancia de la defensa, el establecimiento de servicios de defensa pública gratuita forma parte de las medidas positivas que debe adoptar el Estado para garantizar a todas las personas el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y para el respeto, protección y garantía de sus derechos en el marco del proceso penal. Una parte importante de la población no cuenta con los medios para acceder a un servicio privado de defensa de calidad, por lo que sin este servicio público, muchas personas enfrentarían obstáculos infranqueables para el goce y ejercicio efectivo de sus derechos humanos (p.22).

Fix- Fierro y Suárez (2015), mencionan que:

En general, la calidad de la defensa encontrada en los expedientes es pobre. La defensa pública que atendió, como primer abogado, a dos tercios de los condenados frecuentemente usa para ofrecer pruebas, formularios en los que

simplemente se rellena los nombres de denunciante, acusado y testigos. Casi siempre, tales pruebas se limitan rutinariamente a ofrecer ampliaciones de declaración. Las conclusiones también siguen un patrón en el que usualmente se niegan tanto los hechos como la responsabilidad y, casi siempre, se solicita la absolución con base en prueba insuficiente y/o el principio de que la duda favorece al reo. (p.92)

La calidad de la defensa pública en los últimos años ha sido pobre por la falta de seguridad y control a este órgano que tiene como fin la protección de los derechos de las personas que no se encuentran dentro de su ámbito económico.

Para Requena (2010), determina que:

En mi concepto, advierto un papel más activo y estratégico del defensor privado en el sistema acusatorio, enfocando su actuación a favor del conocimiento y la previa preparación, con el ánimo de abandonar la espontaneidad y la suerte, haciendo a un lado todas sus expectativas en la eventual suplencia en las deficiencias de su queja. El uso de los recursos públicos o privados no servirá de nada para aliviar la subcultura en la que muchos abogados se encuentran actualmente, ni para erradicar los vicios que les aquejan, si no reconocemos la urgencia de conocer el nuevo papel del abogado penalista con base en la reciente reforma constitucional (p.56)

Algunos autores señalan que los defensores privados tienen una mejor actividad en lo que se refiere en la defensa de procesos, sin embargo el estado tiene un papel importante en el aporte que realiza en cuanto de los recursos económicos se trata, ya que un factor importante que puede influir en la defensa de los procesos por parte de los defensores públicos puede ser el recurso económico que aporta el estado para su respectiva investigación y diligencias que se realiza dentro de los diferentes procesos, sin recursos económicos un defensor público tampoco puede dirigirse hacer el trámite correspondiente, un papel importante positivo para el defensor privado es el de solicitar por adelanto cierta cantidad de dinero el mismo que lo ayudara a realizar este tipo de diligencias de manera más rápida y efectiva.

Silvestri se anima a enumerar las diferencias que existen entre el trabajo de un defensor público y uno privado. La más importante –señala– es que los primeros no eligen las causas, sino que tienen el deber de asistir a los acusados; el segundo es el cúmulo de causas, ya que, por ejemplo, un defensor oficial puede tener en sus manos la situación de 40 detenidos y 140 causas al mismo tiempo. Pese a esto, la mujer asegura que la clave para una buena defensa es la distribución del tiempo, el estudio y la comunicación con el acusado, para que comprenda la situación en que se encuentra. (V. Gordillo, comunicación personal, 07 de febrero de 2017)

Una gran diferencia que existe entre los tipos de administradores de justicia es la presión de designarle un caso, un defensor privado puede tener un cierto número elevado de casos y con el dinero respectivo de los mismos se puede movilizar y defender de la mejor forma posible, sin embargo el panorama de un defensor público es diferente, el estado le puede asignar un caso como pueden ser alguno procesos, pero

el financiamiento es el que lo permite movilizarse y poder realizar las investigaciones de manera rápida y diligencias respectivas, caso contrario no podrá movilizarse para poder realizar las diferentes actividades que lo corresponde.

Ha sido importante tomar como referencia el caso *McMann vs. Richardson*, 397 U.S. 759 (1970) haciendo referencia sobre la eficacia de la defensoría pública, por lo cual podemos indicar que este fallo tiene un vínculo estricto sobre la eficacia de una asesoría legal a una persona que está siendo procesada. En este caso por una mala asesoría legal, siendo una persona acusada arbitrariamente permite que su abogado defensor lo asesore sin saber que este sería un error procesal para el procesado. El acusado que tenía todas las pruebas a favor porque no se lo encontró alguna a favor de él, permite aceptar la asesoría legal de su abogado defensor y permite que su cliente se le prive de libertad por una mala defensa. Sin embargo el demandado no puede aducir que el estado le privo de instancias procesales, sino por la derivación de consejos incompetentes por parte de un abogado poco eficaz.

1.8.2.5. Protección de los derechos humanos por el Ombudsman.

Carrera (2010), en su estudio “La defensoría pública como garante de los derechos humanos” menciona que:

Los valores éticos y morales en el defensor público son los elementos que garantizan y regulan el debido accionar de tal funcionario legal, estableciendo de forma clara el respeto a los mismos, el accionar mediocre o brillante dentro

del sistema legal y por ende la invalidez, funcionabilidad y credibilidad del mismo (p.56).

Los valores es un elemento fundamental dentro de la ética profesional del defensor público, es por ello que un defensor público deberá ser riguroso en sus valores para que pueda ingresar al sistema judicial y a defender su proceso de manera pulcra respetando el sistema legal y los valores de sus clientes como los suyos.

Junqueira (1996), indica que:

Los principales problemas de la época no eran la expansión del estado de bienestar y la necesidad de hacer efectivos los derechos conquistados principalmente de la década de 1960 por la "minoría" étnica-racial y sexual. El enfoque de las políticas y los estudios sobre el acceso a la justicia en Brasil en la década de 1980 fue la necesidad de ampliar a toda la población los derechos básicos a la que no tuvo acceso, debido a la marginación socioeconómica histórica de los sectores subordinados y político-exclusión jurídico provocada por el régimen post-1964 (p.123).

Años atrás se ha reflejado notoriamente que el derecho a la defensa ha sido precarios dentro del ámbito de justicia por falta de un órgano regulador para el acceso a la defensa para personas con escasos recursos o que son excluidos de alguna forma en el derecho de su defensa.

En la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Asamblea de jefes de Estado de gobierno, 1981, pág.7), determina que:

1. Todo individuo tiene derecho a que sea visto su caso, lo cual implica:
 - a) Derecho de apelación a órganos nacionales competentes contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos y garantizados por los convenios, leyes, ordenanzas y costumbres vigentes;
 - c) El derecho a la defensa, incluido el derecho a ser defendido por un abogado de su elección. (Art.7)

Villegas (1996), menciona que:

Dentro de los elementos que permiten afirmar que los derechos fundamentales son materia que pueden producir la intervención del Defensor del Pueblo de la Unión Europea, tenemos que es de la esencia de la figura del Defensor del Pueblo la actuación en los casos de violación de los derechos humanos. Vimos que durante la evolución histórica del Ombudsman en el mundo hay una constante que dio lugar al nacimiento de la figura: su función de defender los derechos de los ciudadanos (p.101)

El derecho a la defensa es un derecho fundamental por lo cual garantiza la dignidad de la persona, como consecuencia de la misma habrá una relación rígida con la Defensoría Pública en donde se identifica que su función principal es evitar la vulneración de su derecho tanto como persona como ciudadano; se puede deducir que la Defensoría

Pública como órgano autónomo es competente para conocer toda Litis en el ámbito de derechos fundamentales.

Ávila (2008), sostiene que: “Para el cumplimiento de los derechos, y de las cuales el defensor del pueblo hará uso ya sea a petición de parte o de oficio, cuando algunos de los derechos de las personas, comunidades, nacionalidades indígenas se vean afectados en los mismos” (p.89).

Para el derecho de defensa y el debido proceso ha sido importante que el defensor público tenga que hacer a petición de parte o de oficio su defensa para la garantía de este derecho hacia las personas más afectadas, teniendo en cuenta que será el estado quien será el responsable de sus actos en caso de actuar de manera no adecuada en la defensa de los derechos de las personas.

Según Pimentel (2013), “Desde tiempos inmemoriales se acudió a la figura del “Hombre Bueno” para dirimir disputas y controversias en el seno de la comunidad. Hace unas décadas, esta figura ha evolucionado en diversas legislaciones hacia el ombudsman, una figura independiente que atiende las quejas o reclamaciones de clientes o usuarios de grandes compañías” (p.153).

Al hablar del ombudsman, nos remontamos siglos atrás en la cual se ha podido determinar que en las grandes civilizaciones siempre surgió la figura del hombre bueno, el mismo que aconsejaba y defendía algunas propuestas de los ciudadanos y el mismo que evitaba que existiera conflictos o controversias sobre diferentes estipulaciones que hayan surgido entre los ciudadanos, para la cual ha sido importante

volverlo a retomar en la actualidad para verificar el ejercicio efectivo que hace el mismo en la defensa de los derechos de las personas.

Para Linares (2008), indica que:

En el amplio universo del derecho existe una muy concreta categoría cuya reivindicación colectiva, conceptualización teórica y atribución positiva ofrecen las señas de identidad de nuestra época, precisamente por ello calificada por Bobbio como “el tiempo de los derechos”. Los derechos de nuestro tiempo, los que los individuos reclaman ante y contra la sociedad y los poderes que la gobiernan, e incluso frente a otros individuos, son los “derechos fundamentales”, aquellos que se perciben, se entienden y obran como fundamento de todo un orden jurídico-político plasmado en textos y cartas constitucionales, así como en declaraciones o pactos universales y regionales (p.275).

En el amplio mundo del derecho, existe una rama muy importante en la cual se transforma en la base de cualquier significado de derecho o dignidad de la persona, para la cual ha sido importante señalarlo como los derechos fundamentales, los mismos que a través del tiempo son refutados tanto en masa poblacional como individualmente, por ello gracias a la configuración de los derechos fundamentales se ha logrado establecer en todos los estados un orden jurídico-político el mismo que no podrán ser vulnerado ya que se encuentra también su base en la mayor cuerpo constitucional.

1.8.2.6 Código orgánico integral penal sobre la defensa pública y el accionar.

Según el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014, pág. 168), en su capítulo cuarto emana el siguiente artículo sobre la Defensoría Pública:

Artículo 451.- Defensoría Pública.- La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.

La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.

La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado. La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.

Artículo 452.- Necesidad de defensor.- La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público.

En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente.

En el nuevo cuerpo legal sobre las reglas penales o COIP, podemos señalar que en su capítulo cuarto menciona dos artículos importantes sobre el papel y accionar que cumple la defensoría pública en la legislación ecuatoriana; la misma que son el de representar a todas las personas que por su condición no puedan constituirse con un abogado privado evitando así la indefensión, de la misma forma el accionar que tiene el defensor público es el de no excusarse a las personas siempre y cuando no cumpla con las excepciones ya antes previstas en la ley, además de asegurar la defensa del proceso desde su inicio hasta el final del mismo; cabe recalcar que desde la primera actuación se verifica la ausencia de un abogado defensor el estado le proveerá un defensor público el mismo que será notificado previamente, y si existe la ausencia injustificada del mismo al tomar el proceso tendrá su respectiva sanción.

Según el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014, pág. 240), en su capítulo único sobre las clases de procedimientos, en la sección tercer sobre el procedimiento expedito y en su párrafo segundo sobre la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar nos menciona lo siguiente “La Defensoría Pública estará obligada a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio” (Art.643 núm. 3).

De la misma forma ha sido importante señalar que dentro de las reglas del procedimiento expedito e internamente en los delitos del núcleo familiar la defensoría pública tiene el acción de impulsar la Litis en el caso de las personas que no tengan los recursos necesarios, por lo tanto se puede deducir que la institución como tal deberá

estar dispuesta en todo momento para así poder proveer de manera rápida la asistencia a esta personas que no puedan acceder a una defensa privada.

El Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014, pág. 200), “en todo recinto policial, Fiscalía, Juzgado y Defensoría Pública deberá exponerse en un lugar visible y de forma clara los derechos de las víctimas y personas detenidas” (Art.533, párrafo 5).

La Defensoría Pública tendrá el accionar de difundir su lugar de ubicación y estipular en lugares visibles sobre los derechos que tienen las víctimas que se acercan en razón de asesoría y de la misma forma para las personas privadas de libertad, siempre y cuando el accionar como tal de la institución será encontrarse en un lugar visible para un acogimiento de mayor víctimas y fácil acceso a la misma.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Métodos aplicados.

La presente investigación se realizó desde un enfoque crítico propositivo, de carácter cualitativo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (p. 7), el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica-documental, porque en la investigación se manejó libros, tesis, ensayos, revistas, etc. a más de la recolección de información de documentos válidos y confiables.

La recopilación de cuerpos normativos que tratan sobre el derecho a la defensa y la relación que posee con el acción del defensor público en la protección de dicho derecho en los delitos contra la propiedad, en la legislación nacional e internacional accedió establecer, el fundamento legal que se estipula en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008), en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014), Código Orgánico de la Función Judicial (El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009), y en los Tratados y Convenios Internacionales que se encuentran ratificados por el Ecuador lo que permite el derecho y a la calidad

de la defensa, la identificación de los delitos contra la propiedad privada y además la revisión de la legislación comparada lo que consintió analizar la forma en cómo se maneja esta figura jurídica en otros países; de la misma forma se adquirió datos a partir del trabajo de campo realizado por el investigador en la Institución de la Defensoría Pública, dentro de la misma se verificó datos estadísticos sobre las materias que son más comunes y que son respaldadas por un defensor público, el cual fue posible además de observar la realidad procesal ecuatoriana y obtener datos estadísticos, sobre el número de casos en materia penal lo cual permitió verificar a través de entrevistas que fueron dirigidas a los Jueces y a los Defensores Públicos en donde se extrajo información necesaria sobre el sistema que se maneja actualmente, las falencias que este tiene, la necesidad de implementar un mecanismo de control de calidad, y los beneficios que trae consigo como una buena defensa por parte de un abogado público. Los aspectos que deben ser tomados en cuenta sobre la misma y finalmente mediante la propuesta se propone la incorporación de un mecanismo de control dentro de la normativa de la defensoría pública, el mismo que determinara la calidad de la defensa realizada por parte de los defensores públicos.

La investigación con el tema El Acción de la Defensoría Pública del Ecuador en la Protección del Derecho a la Defensa de las Personas Privadas de Libertad en Delitos Contra la Propiedad, se fundamenta en una investigación no experimental, como Hernández, Fernández & Baptista (2010), expresan “la investigación no experimental es sistemática y empírica en la que las variables independientes no se manipulan porque ya sucedió. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa.” (p. 150).

Con respecto al tipo de investigación es transversal, se da en un tiempo único es decir la recolección de datos y observación de la investigación se realizará solo una vez, de la misma manera se investigan las variables mediante los indicadores que presenta la variable. Por consiguiente es una investigación transversal descriptiva, aluden Hernández, Fernández & Baptista (2010), “indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres y así proporcionar su descripción” (p. 153). Por este motivo se indaga diferentes variables y descripciones de las mismas como la relación que tiene el defensor público con el derecho a la defensa en personas privadas de libertad en delitos contra la propiedad.

2.1.1 General.

El Método General aplicado en la investigación fue el Inductivo- Deductivo, el método Inductivo analizaremos un hecho concreto acontecido en nuestra realidad el cual nos permitirá establecer una premisa general sobre las funciones del Defensor Público en el proceso de la protección del derecho a la defensa. El método Deductivo partiendo de la institución pública, defensoría pública, su funcionamiento y su regulación y criterios sobre la misma que va persiguiendo su influencia y capacidad dentro del proceso concreto.

2.1.2. Específico.

El método específico empleado fue el exegético, el mismo que ayudará a desentrañar el sentido, contenido, alcance del Derecho partiendo de una norma positiva; y a su vez

el comparativo ya que realizará una comparación sistemática de los casos de análisis se puede arribar a una generalización empírica y la verificación de hipótesis

Mediante la revisión de la normativa y doctrina tanto nacional como internacional se analizará las funciones del Defensor Público y su actuación de las personas privadas de la libertad en los delitos contra la propiedad.

A través de la observación directa, entrevistas y de recolección de datos se diagnosticará los procedimientos de controles previos para la acción de la Defensoría Pública en delitos contra la propiedad.

2.1.3. Técnicas e instrumentos.

Las técnicas utilizadas fueron las entrevistas, realizadas a tres Jueces de la Unidad de Garantías Penales, y a tres Defensores Públicos. Para la operatividad, las técnicas anteriormente mencionadas fue necesaria la aplicación de un instrumento para la recolección de información, que fue el cuestionario estructurado la entrevista respectivamente.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Presentación de entrevistas.

3.1.1. Entrevista Defensores Públicos

3.1.1.1 Entrevista a Luis Ávila Lizan, asesor de despacho de la defensoría pública de la ciudad de Quito.

1.- ¿Considera Usted que al momento de la defensa, el Defensor Público tiene que estar capacitado en la especialidad que merita el caso?

Si, por su puesto, en la manera posible debe tener capacidades que se le da el sistema universitario en general, pero también un sistema de capacitación dentro del poder judicial

2.- ¿Cuál es el mecanismo por el cual se determinan la calidad de una defensa pública?

Dentro de la defensoría hay unas políticas para eso, primero hay directrices y protocolos que tratan de regular de la mejor manera la defensión de defensor públicos

en audiencias, pero también tenemos una dirección para el control de calidad, que realiza políticas de calidad y seguimientos a sus funcionarios.

3.- ¿El Defensor Público está obligado a ir hasta las últimas instancias procesales en un caso penal?

De acuerdo a los requerimientos de las partes por supuesto, nosotros estamos siempre a la disposición de eso, si el usuario desea seguir litigando en materia penal, pues se trata de llegar hasta la última consecuencia, siempre considerando la voluntad de pedido del usuario.

4.- ¿La defensa pública puede conocer de oficio y desarrollar su acción ante situaciones donde sean estrictamente necesarios su intervención?

La de oficio nunca, nunca cumplimos de oficio, de hecho tenemos un conflicto porque en algunos procesos los jueces ordinarios determinan el proceso del defensor dando el caso que no nos corresponde de acuerdo a nuestras políticas, pero de oficio no actuamos jamás.

5.- ¿Cuál sería el mecanismo de control para garantizar la óptimo defensa por parte de un Defensor Público?

Hay que mejorar los niveles de capacitaciones. Estamos tratando de crear ahora una escuela de defensoría que estaría guiada a la formación permanente del personal, eso sería un cambio importante, luego también hay que cambiar los estándares de

valoración de la calidad pero también de la actuación de los defensores públicos, un sistema de evaluación para poder hacer unos ajustes más allá que debería ser aprecia desde un punto disciplinario, sino para poder hacer ajustes en la calidad del servicio, eso podría dar por hecho y se podría dar en un mediano plazo.

3.1.1.2. Entrevista a Alexandra Navas, defensora pública de la ciudad de Ambato.

1.- ¿Considera Usted que al momento de la defensa, el Defensor Público tiene que estar capacitado en la especialidad que merita el caso?

En primer lugar debo indicar que cuando nosotros nos encontramos en la escuela judicial para la carrera defensorial fuimos capacitados en todas las áreas, más sin embargo dentro de lo que es Tungurahua, hemos sido divididos por especialidades, es el caso que existen compañeros que tienen el área penal nosotros con mi compañera Gladys estamos a cargo de la unidad de víctimas de la Defensoría Pública existe patrocinio de lo que tránsito y menores infractores y también el área social en este sentido se puede que efectivamente el defensor público cuando ejerce una defensa, si se está especializando en la materia del caso, es decir pues si le toca un caso social si está capacitado en esa área que tiene que ver con alimentos, trabajo, inquilinato así también los compañeros del área penal pues conocen todos los delitos de acción pública como lo indica el Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto si estamos capacitados de acuerdo a la especialidad de la materia y el caso que lo amerite pero del ser el caso como estamos capacitados en todas las áreas si necesita ser cubierto una diligencia una audiencia pues obviamente nosotros en calidad de defensores públicos

dando cumplimiento a lo que dispone la Constitución y al Código Orgánico Integral Penal pues se presta la atención y la asesoría jurídica en el caso que amerite.

2.- ¿Cuál es el mecanismo por el cual se determinan la calidad de una defensa pública?

El mecanismo que dentro de la institución se aplica para poder determinar la calidad de una defensa pública es, primeramente al momento que nosotros somos notificados una gran mayoría no son casos que nosotros tomamos desde el principio, lo hablo desde la perspectiva de la materia en la cual ejerzo mis funciones pues soy notificada de oficio entonces se determina la calidad de la defensa pública por cuanto como lo dice la Constitución nosotros debemos contar con el tiempo y medios necesarios en este sentido nosotros verificamos el expediente, revisamos la causa por la cual hemos sido notificados, nos ponemos en contacto con el usuario sea víctima o procesado se le explica de manera jurídica la situación el hecho por el cual se encuentra detenido o por lo cual se le va a procesar y en este sentido ejerce una defensa técnica adecuando así las normas jurídicas, convenios y tratados internacionales y principalmente lo que dice la Constitución con respecto a la protección de derechos, es así que el mecanismo por el cual se determina la calidad de la defensa pública es la calidad de la defensa que ejercemos sobre los casos que se están presentando en la actualidad

3.- ¿El Defensor Público está obligado a ir hasta las últimas instancias procesales en un caso penal?

Dentro de la institución, dentro de lo que son como la primera instancia, los juzgados y tribunales si es que se apela, pues obviamente y si el defensor público es quien apela es el recurrente pues tendrá que acompañar a su defendido hasta la instancia en la cual se le esté patrocinándole, pero también dentro de lo que es el ámbito de la defensoría pública en la matriz como es Quito, existe una unidad especializada que asiste directamente a recursos en la Corte Nacional de Justicia, en este sentido si ya es el Defensor Público en el caso de Tungurahua quien ejerce la apelación respectiva o presenta el recurso de casación o cualquier recurso que la ley y la norma establece pues no está directamente obligado asistir hasta las últimas instancias porque como lo indico existe una unidad especializada de la Defensoría Pública que se capacita prácticamente en la asistencia de estos recursos en este sentido si la Defensoría Pública es quien es el recurrente pues se le remitirá el caso a la sala especializada de la Defensoría Pública que atiende estos recursos.

4.- ¿La defensa pública puede conocer de oficio y desarrollar su acción ante situaciones donde sean estrictamente necesarios su intervención?

Si, como había indicado nosotros somos notificados una gran mayoría de oficio en el que dice que la Constitución indica que en el caso que la persona no cuente con un abogado particular, el Estado le otorgo un abogado público pero así también si la defensa técnica en este caso particular renuncia a seguir patrocinando las causas somos notificados se ofició y asistimos de oficio en ese caso intervenimos con los medios que

tenemos si es necesario se le pide al juzgador que se le difiera o se suspenda por un tiempo la audiencia hasta que nosotros podamos revisar el expediente y podamos ejercer una defensa técnica y oportuna para el caso que se nos presente, pero en la gran mayoría nosotros si pasamos las audiencias de oficio porque hemos sido notificados en ese sentido.

5.- ¿Cuál sería el mecanismo de control para garantizar la óptimo defensa por parte de un Defensor Público?

Notros como institución contamos con parámetros y directrices que en la misma institución manda a los provinciales para que nos controlen respecto a la intervención en las audiencias, es decir tienen una directriz en el que se especifica si el defensor público aplica la norma pertinente al caso que se le ha solicitado interviene de manera eficaz y oportuna cuando el juzgador se lo ha pedido y así también si aplica o no convenios y tratados internacionales que hablen directamente de la protección de derechos en este sentido, pues el mecanismo más viable para garantizar la defensa por parte de un defensor público será la aplicación de normas técnicas y oportunas para el caso que se le presente por parte de la institución misma como es el caso de la provincial que la doctora nos controla directamente como ejercemos la densa con estas matrices que le mandan directamente desde Quito.

3.1.1.3. Entrevista a Alexis Aguilar, defensor público de la ciudad de Quito.

1.- ¿Considera Usted que al momento de la defensa, el Defensor Público tiene que estar capacitado en la especialidad que merita el caso?

Efectivamente, todos los Defensores/as Públicos/as deben estar capacitados para las diferentes áreas del derecho, pues de ello depende la defensa técnica eficaz y oportuna a favor de las personas que acceden a los servicios gratuitos de la institución.

2.- ¿Cuál es el mecanismo por el cual se determinan la calidad de una defensa pública?

Los Defensores/as Públicos/as a nivel nacional son evaluados no solo por la institución a la que pertenecen, sino además por el Consejo de la Judicatura, quien es el órgano rector en la actividad jurisdiccional. La Defensoría Pública ha sido calificada con la certificación Iso 9001 en relación con la calidad de defensa brindada a nivel de Latinoamérica.

3- ¿El Defensor Público está obligado a ir hasta las últimas instancias procesales en un caso penal?

Por supuesto, la defensa pública penal no solo brinda patrocinio en alguna etapa del proceso, sino que cuenta con Defensores/as Públicos/as en todas las etapas del proceso

penal e inclusive para accionar los recursos necesarios tanto en Corte Nacional y Corte Constitucional.

4- ¿La defensa pública puede conocer de oficio y desarrollar su acción ante situaciones donde sean estrictamente necesarios su intervención?

En todos los casos que la ley exija, con el fin de garantizar el derecho a la defensa de las personas asentadas en el territorio ecuatoriano, la Defensoría Pública actúa de oficio o a petición de parte garantizando la defensa y debido proceso.

5.- ¿Cuál sería el mecanismo de control para garantizar la óptimo defensa por parte de un Defensor Público?

El mecanismo de control lo ejerce el Consejo de la Judicatura, sin embargo, la misma institución cuenta con un departamento de Gestión de Calidad que se encarga del seguimiento de quejas y reclamos frente a las actividades desempeñadas por las y los Defensores Públicos.

3.1.1.4. Análisis de resultados.

Defensores Públicos

Preguntas	Luis Ávila Lizan	Alexandra Navas	Alexis Aguilar	Análisis.
¿Considera Usted que al momento de la defensa, el Defensor Público tiene que estar capacitado en la especialidad que merita el caso?	Sí, es fundamental que un defensor público esté especializado, ya que como se trata de un abogado público debe estudiar y saber sobre las normativas de las diferentes materias.	Si, a través de la escuela judicial dirigido a defensores públicos se capacitan en todas las materias y para ser defensores públicos no solo debemos especializarnos en una sola materia puesto que recibiremos casos de materias dispuestas en la normativa interna de la institución.	Sí, todos los Defensores Públicos deben estar capacitados, puesto que depende del mismo una defensa técnica la misma que garantizará ser eficaz y oportuna para las personas que acceden a los servicios gratuitos de la institución.	A través del análisis de la pregunta propuesta se puede indicar que existe una concordancia con los dos defensores públicos, ya que el Defensor Público para conocer una causa debe estar especializado, esto a través de la escuela judicial en la que son preparados en todas las materias de litigio, sin embargo su preparación y su desenvolvimiento es individual y se ve reflejado su preparación previa a su ejercicio.
¿Cuál es el mecanismo por el cual se determinan	El mecanismo se trata a través de directrices y protocolos los cuales tratan	Contar con el tiempo y medios necesarios para poder realizar una defensa de	El mecanismo que determina la calidad de una defensa técnica por parte de un defensor público es la	Si bien es cierto no se determina un mecanismo real y contundente para el control de calidad sobre una defensa

<p>la calidad de una defensa pública?</p>	<p>de regular la calidad de las defensas por parte de los defensores públicos.</p>	<p>calidad, hablar con la víctima y mencionar su estado dentro del proceso para indicar su posible solución y su posible alcance de la defensa.</p>	<p>propia institución quien realiza el control respectivo a través de directrices, sin embargo no solo es la institución como tal como Defensoría Pública es quien realiza el control sino también el Consejo de la Judicatura quien es el órgano rector de la actividad jurisdiccional, sin embargo un punto importante que vale recalcar es que la Defensoría Pública ha sido calificada con la certificación Iso 9001 en relación con la calidad de defensa brindada a nivel de Latinoamérica.</p>	<p>pública, sin embargo existen ciertos protocolos y directrices que van encaminados de una manera minúscula al control sobre las defensas públicas, esto a más de contar con medios necesarios y el tiempo necesario para poder realizar una defensa de manera adecuada y eficiente a más de tener comunicación con la víctima y estipular su alcance de su defensa, ya que tampoco se le puede engañar con su estado y su posible decisión judicial .</p>
<p>¿El Defensor Público está obligado a ir hasta las últimas instancias</p>	<p>Se aplica de acuerdo a los requerimientos de la parte actora, si esta ya no quiere</p>	<p>Sí, de acuerdo a la voluntad de la parte que lo solicita, esto a más de poder solicitar</p>	<p>Sí, la defensoría pública acompañara hasta las últimas instancias siempre y cuando la</p>	<p>Existe un acuerdo en la contestación entre los dos defensores públicos, ya que nos indica que el defensor como tal no es quien</p>

procesales en un caso penal?	proseguir no se continuara con el proceso.	recursos en caso de apelar alguna sentencia con jueces.	parte actora desee proseguir, cuenta también con Defensores Públicos en todas las etapas, hablemos en etapas procesales y también la posibilidad de accionar los recursos necesarios tanto en Corte Nacional como Corte Constitucional.	decide ir hasta las últimas instancias procesales, sino de acuerdo a la decisión que tome la parte que lo solicite, sea esta víctima o actora, siempre y cuando exista la voluntad de la parte procesal en continuar con el proceso, y si existe la voluntad de la parte procesal en rechazar una decisión judicial también puede apelar y solicitar recursos para rechazar aquella decisión y pueda continuar con sus alegatos y su presunción de inocencia en caso de víctima.
¿La defensa pública puede conocer de oficio y desarrollar su acción ante situaciones donde sea estrictamente necesarios su intervención?	No se aplica de oficio este tipo de defensa, y existe una equivocación por parte de los jueces al notificar casos que no corresponden de acuerdo a las políticas de la institución	Sí, la mayoría de defensores públicos somos notificados para poder acceder a la defensa de un caso, y si recibimos un caso a mitad de un proceso se puede diferir o aplazar para poder estudiar	Sí, en todos los casos que la ley exija. La Defensoría Pública actúa de dos formas, de oficio o a petición de parte garantizando así la defensa y el debido proceso.	En contestación a esta pregunta existe una contradicción en cuanto a la respuesta de cada uno de los defensores; por un lado se indica que no se puede aplicar de oficio una defensa pública ya que esto sería un error que comenten los jueces ya que al momento de notificar les estipulan casos

		de mejor manera el caso propuesto y poder defender de mejor manera.		que no corresponden a su competencia de acuerdo a las políticas de su institución, y como contradicción a la misma se indica que en verdad los defensores públicos son notificados de oficio y si es el caso en que reciban un caso en mitad de proceso tendrán su tiempo necesario ya que se puede diferir o aplazar el mismo.
¿Cuál sería el mecanismo de control para garantizar la óptimo defensa por parte de un Defensor Público?	Mejorar con las capacitaciones, crear escuelas permanentes para renovar conocimientos de los defensores públicos, cambiar paradigmas y valoraciones de calidad que se tiene de los defensores como también el cambio del accionar de los mismos.	A través de parámetros y directrices, los mismos que permiten el respectivo control hacia nosotros como defensores públicos.	El mecanismo de control ya lo establece el propio Consejo de la Judicatura con el departamento de Gestión de Calidad, departamento que sigue a través de quejas y reclamos que se sigue en contra de los servidores públicos	Con las respuestas proporcionados por los defensores públicos se puede señalar que si bien es cierto hay varios mecanismos que permiten garantizar una óptima defensa por parte de un defensor público, entre algunos que se logró mencionar son capacitaciones, las creaciones de escuelas permanentes, el cambio de la ideología misma sobre la calidad de la defensa que conocen defensores públicos, de igual manera establecer algunos parámetros y directrices

				los mismos que en conjunto al momento de aplicarse podrán garantizar una óptima defensa por parte de un defensor público.
--	--	--	--	---

Tabla 3.1. Entrevista Defensores Públicos

Elaborado por: Investigador.

3.1.2. Entrevista a Jueces Penales

3.1.2.1. Entrevista a Fabián Altamirano, juez penal de la ciudad de Ambato.

1.- ¿Considera Usted que la función del Defensor Público en la defensa de casos penales se ajustan al derecho de legítima defensa y principio de seguridad jurídica?

La verdad yo creo no, puesto que la defensoría pública hace un trabajo sumamente elemental, los defensores públicos en contadas ocasiones realmente hacen su trabajo como deberían hacerlo, en mi opinión simplemente se limitan a requerir mecanismos alternativos sea por procedimiento abreviado o buscar en ocasiones una conciliación, y con eso dan por concluido su trabajo; ellos no hacen un trámite de investigación y obtención de evidencias de presentación de tramites realmente todo es muy improvisado al momento de realizar las actuaciones,

2.- ¿La defensa pública al ser un derecho de las personas tiene que ser evaluada conforme el rol que desempeña?

Sí, yo creo que sí, la ley garantiza que tanto la víctima como el procesado puede acceder a un defensor público, sin embargo la defensoría pública como tal ha emitido resoluciones en las cuales indica que solo van a proceder a la defensa de aquellas personas que no cuentan con recursos necesarios, entonces esta figura de la defensoría pública se ha visto un poco opacada por cuanto su rol si lo consideraría para la acción de evaluación creo que no superaría un dos sobre diez porque realmente es sumamente

mal, tal vez si la legislación implementara el defensor de oficio seguramente la defensoría pública cambiaría hacer esas dos funciones.

3.- ¿Con cuánto tiempo de anticipación un defensor público cuenta para estructurar su defensa?

Depende del trámite y depende del defensor, en casos de flagrancia hay que el delito se juzgen en los diez días que se entiende que está asociado con delitos contra la propiedad cuenta con diez días, y en los trámites ordinarios cuenta con el plazo que dura la instrucción fiscal es decir que tanto como defensor público como privado en mi opinión tienen el mismo tiempo para ejercer la defensa

4.- ¿Ud. Conoce cuáles son las deficiencias en la práctica de los defensores públicos al momento de realizar su defensa?

Si, considero que las deficiencias son, la falta de preparación, la falta de obtención de evidencias, la falta de contacto con el defendido y poca preparación en general de todo, se limitan hacer un trabajo en base de lo que obtienen y cuentan con ese momento y con eso se dan como satisfecho.

3.1.2.2. Entrevista a Christian Rodríguez, juez penal de la ciudad de Ambato.

1.- ¿Considera Usted que la función del Defensor Público en la defensa de casos penales se ajustan al derecho de legítima defensa y principio de seguridad jurídica?

Respecto al problema jurídico que se planteaba para resolver en una tesis, considero que sí, que la defensoría pública es un órgano auxiliar de la administración de justicia viene a constituirse a un apoyo para poder ser un medio para practicar la defensa no solamente en caso penales sino también en casos de niñez y adolescencia, violencia intrafamiliar, laborales, en conflictos sociales donde las personas que acuden a la defensoría pública no tienen recursos económicos para contar con defensores técnicos particulares, ellos en base a su normativa a lo que menciona el Código Orgánico de la Función Judicial prestan esas funciones en la provincia de Tungurahua en la ciudad de Ambato, no lo hacen de manera adecuada apegado a derecho, más que todo lo que se nota siempre en la defensoría pública es que se apegan al principio de lealtad y verdad procesal que es un principio fundamental que lamentablemente en abogados particulares aún no existe, deficiencias y no se lo pone en práctica, pero en la defensoría pública yo he visto que la mayoría de casos actúan bajo ese principio, principio que es base en el sistema procesal oral

2.- ¿La defensa pública al ser un derecho de las personas tiene que ser evaluada conforme el rol que desempeña?

De hecho somos servidores públicos, tenemos que estar sometidos a evaluación mucho más en este tipo de ámbito en protección de derechos en el área social deben ser evaluados de manera exhausta, de una manera técnica, no solo por los operadores de justicia quienes hacemos o tenemos el control jurisdiccional sino también por los servidores administrativos que están a cargo de la defensoría pública, para mi forma de ver deben ser evaluados constantemente.

3.- ¿Con cuánto tiempo de anticipación un defensor público cuenta para estructurar su defensa?

Depende el caso, por ejemplo en materia penal en infracciones flagrantes tiene menos de veinte y cuatro horas para poder estructurar una defensa adecuada en torno a lo que se va a enfrentar en la resolución de la causa en este caso para resolver la situación jurídica de una persona que se encuentra privada de libertad menos de las veinte y cuatro horas, de ahí en adelante cuenta con los tiempos que el tramite así lo establece, tramites directos que son diez días que son muy rápidas, tramites especiales igual, en lo que es personas privadas de libertad es muy corto el tiempo pero eso manda la ley, por ejemplo vamos a otro tipo de trámite de lo que es niñez y adolescencia en lo que es alimentos ahí tienen un tiempo más adecuado porque son ellos los que van a preparar la demanda, hasta presentarlo tienen que recabar las pruebas necesarias para presentar con la demanda, eso es relativo, todo es depende al caso y al trámite por el cual van actuar.

4.- ¿Ud. Conoce cuáles son las deficiencias en la práctica de los defensores públicos al momento de realizar su defensa?

Bueno no hablemos de deficiencia, lo que yo puedo indicar es que muchas las veces se ha visto que no tienen mucha coordinación con los usuarios, si bien es cierto son personas que acuden a la defensoría pública o el juez es el que designa a un defensor público para que defienda su causa, las personas o los usuarios no prestan o no coordinan las acciones que deben realizar dentro de un trámite de una causa, diligencias periciales, coordinación con testigos para poder enfrentar con testigos en

una audiencia de juicio, las mismas personas que son las usuarias no les prestan con la colaboración necesaria, ese es el inconveniente que a través del tiempo tienen y jurídicamente son personas que están en el día a día, saben cómo enfrentar una causa y saben cuál es el trámite de una causa mejor con ellos no se tiene mucho inconveniente como en mucho de los casos mejor se tiene con los defensores particulares que no saben todavía cuál es el rol que debe desempeñar dentro de un sistema oral por falta de preparación o por cuanto no entiende todavía este sistema oral que es un sistema de cartas abiertas, es un sistema en el que se tiene que actuar sobre todo con el principio de buena fe y lealtad procesal sin tratar de formar prueba, inventarse prueba y de inventarse hechos eso no puede suceder, de hecho se está haciendo expulsar de este sistema que como es se rige bajo el principio dispositivo o de inmediación se ve todo en una audiencia y así podemos determinar que un defensor puede actuar o no puede actuar dentro de una causa que destaca la capacidad de actuar y en mucho de los casos que no están en capacidad de actuar, sin embargo la defensoría pública por el rol que desempeña o por lo que están en el día a día mejor ellos son los que actúan de manera adecuada conforme a los principios de buena fe y lealtad procesal que lo tienen hasta el momento de defender.

3.1.2.3. Entrevista a Juan Carlos Vayas, juez penal de la ciudad de Ambato.

1.- ¿Considera Usted que la función del Defensor Público en la defensa de casos penales se ajustan al derecho de legítima defensa y principio de seguridad jurídica?

Sí, si se ajustan a este tema de legítima defensa y al principio de seguridad jurídica puesto que inclusive este se encuentra regulado en el marco de la constitución para las personas de escasos recursos económicos a fin de ejercer la tutela judicial efectiva en relación de los derechos de las personas que en este caso se encuentran vulneradas

2.- ¿La defensa pública al ser un derecho de las personas tiene que ser evaluada conforme el rol que desempeña?

Si por cuanto son funcionarios en este caso, son funcionarios públicos y a más de ello debe verificarse cuál es el rol que están desempeñando al actuar en torno a la defensa mismo de las personas que en este caso están investigadas puesto que si bien es cierto la defensoría pública es un ente gratuito este debe ser canalizado y dirigido para personas realmente de escasos recursos económicos y no para todos los casos como aquí en la actualidad se puede ver no es encaminado o no existen directrices efectivamente que la defensa sea para personas de realmente de bajos recursos sino es de manera general para casi todos los casos se ocupa a la defensoría pública como tal.

3.- ¿Con cuánto tiempo de anticipación un defensor público cuenta para estructurar su defensa?

Bueno en relación a eso varia porque si estamos hablando de un caso flagrante un defensor público cuenta con menos de veinte y cuatro horas a veces inclusive tiene que llevar con dos tres cuatro horas para armar su defensa técnica en caso de delitos flagrantes, en casos de delitos ordinarios eso ya es en relación a el tiempo de la duración misma de la instrucción fiscal y es que cuenta o no con un defensor particular

4.- ¿Ud. Conoce cuáles son las deficiencias en la práctica de los defensores públicos al momento de realizar su defensa?

Se puede decir que al menos en caso personal lo que se podría apreciar es que muchas veces el defensor público más allá de ejercer la defensa técnica misma llega a apasionarse con casos en relación a que efectivamente conocen ya inclusive los antecedentes de las personas que se encuentran ellos defendiendo y aduciendo que son de bajos recursos económicos se apasionan tanto con la defensa que considero yo como una deficiencia el tema de que no llegan ajustarse a la realidad muchas veces de los hechos como tal, sino más bien buscan de cualquier forma hacer una defensa únicamente para beneficiarse a la persona que le está defendiendo mas no entorno a todo lo que rodea a los hechos que están en ese caso específico en los diferentes casos puntuales que hay me refiero en términos generales de eso.

3.1.2.4. Análisis de Resultados

Jueces Penales

Preguntas	Fabián Altamirano	Juan Carlos Vayas	Christian Rodríguez	Análisis.
<p>¿Considera Usted que la función del Defensor Público en la defensa de casos penales se ajustan al derecho de legítima defensa y principio de seguridad jurídica?</p>	<p>No, por el hecho que los defensores públicos hacen un trabajo sumamente elemental sin embargo hay en contadas ocasiones en la que realmente hacen su trabajo tomando en cuenta principios y valores jurídicos para su defensa técnica y simplemente buscan métodos alternativos como es la conciliación, es mas no</p>	<p>Si, se ajustan al derecho de legítima defensa y al de seguridad jurídica puesto que se basan principalmente en la norma constitucional, cuerpo legal que permite garantizar la protección a las personas de escasos recursos económicos y así poder establecer la tutela judicial efectiva sobre los derechos que se encuentran vulnerados.</p>	<p>Sí, ya que al ser un órgano autónomo y auxiliar de la administración de justicia se convierte en un apoyo en las defensas para las personas que son de bajos recursos económicos, vale recalcar que el apoyo que realizan los defensores públicos no solo son en el área penal sino también en otras áreas como el de niñez y adolescencia y en</p>	<p>Se puede determinar que no hay una respuesta firme y no concuerdan las respuestas de cada uno de los jueces entrevistados ya que si bien es cierto dos de los tres jueces determinan que en verdad la función del defensor público se ajustan al derecho de legítima defensa y principio de seguridad jurídica y que por tal motivo se ajusta al principio de lealtad y verdad procesal que se determina en el Código Orgánico de la Función Judicial y que por ende permite garantizar la tutela judicial efectiva en para las personas que se encuentran vulnerados</p>

	realizan un trabajo con las respectivas investigaciones para poderlas defender en el momento apropiado, sino que simplemente improvisan en el momento de actuar.		general a los problemas sociales que son latentes en nuestra sociedad, basándose en la normativa de la función judicial en la que se apegan en los principios de lealtad y verdad procesal, principios que se observa en abogados particulares que no lo aplican de manera correcta.	en sus derechos; sin embargo se hace también una discrepancia sobre estos resultados ya que se indica que el hecho de ser defensores públicos no realizan su trabajo como debería sino un trabajo sumamente elemental y que su defensa técnica se basa solo en buscar métodos alternativos para poner fin al conflicto y que al momento de realizar su defensa improvisan ya que no realizan una investigación apropiada.
¿La defensa pública al ser un derecho de las personas tiene que ser evaluada conforme el rol que desempeña?	Sí, puesto que no solo las personas de escasos recursos puede acceder al servicio de un defensor público sino también personas privadas de libertad pero de la mismas manera que acceden al servicio de un defensor público no conocen su rol,	Sí, el hecho de ser servidores públicos deben estar sometidos a ser evaluados sobre todo para verificar cual es el rol que se encuentran desempeñando sobre el proceso que se encuentran defendiendo, sin embargo al conocer que la defensoría	De hecho por ser nosotros servidores públicos debemos ser evaluados de manera exhaustiva y no se diga aun sobre el área que cubre los defensor públicos que es del área social y no solamente debemos ser evaluados por directrices sino también por	Todos los jueces concuerdan en que el defensor público debe ser evaluado y de manera exhaustiva y por entes administrativos ya que son los que evalúan y determinan las respectivas sanciones, sin embargo el fundamento para determinar que el defensor público debe ser evaluado es el por el hecho de que tiene el rol de defender a personas que son de escasos recursos económicos, de igual

	<p>puesto que se observa opaca el rol que desempeña el defensor público en el momento de realizar su defensa técnica y si este fuera evaluado sobre diez tendrá una calificación de dos.</p>	<p>pública es un ente jurídico para las personas de bajos recursos económicos y que trabaja solo con ciertas materias de litigio no se lo aplica de esa manera, ya que en la práctica se lo hace de manera general en todo proceso y en toda materia de Litis.</p>	<p>entes administrativos quienes les compete la evaluación y las respectivas sanciones.</p>	<p>manera se puede indicar que el rol que desempeña el defensor público ha sido opaca al momento de realizar su defensa técnica.</p>
<p>¿Con cuánto tiempo de anticipación un defensor público cuenta para estructurar su defensa?</p>	<p>El tiempo para estructurar su defensa depende del proceso y del defensor, si se habla de un delito contra la propiedad tendrá diez días para estructurar su defensa, y si hablamos de trámites ordinarios será depende la instrucción fiscal por lo tanto</p>	<p>El tiempo varía de acuerdo el caso, si se habla de un delito flagrante tendrá menos de veinte y cuatro horas para armar su defensa e inclusive hay momentos que tiene pocas horas para armar su defensa, pero si se habla de casos ordinarios ya dependerá</p>	<p>El tiempo depende de la causa, si es delito flagrante tiene menos de veinte y cuatro horas para poder estructurar su defensa, si es sobre personas privadas de libertad tiene el mismo tiempo, si se habla de tramites directos tendrán diez días y de la misma forma en</p>	<p>De las evidencias anteriores se puede determinar que el tiempo para estructurar la defensa técnica un defensor público varía por varias circunstancias, como son los delitos flagrantes en las cuales el defensor tendrá que estructurar en pocas horas y en menos de veinte y cuatro horas su defensa, pero si se trata de tramites directos tendrá un término de diez días y de la misma forma si se trata de trámites</p>

	se puede indicar que en delitos contra la propiedad tendrá el mismo tiempo que un abogado particular para ejercer su defensa.	de la instrucción fiscal para determinar el tiempo.	tramites especiales, sin embargo si hablamos de otro tipo de trámite como es de niñez y adolescencia ya tendrá un tiempo más adecuado para poder armar su defensa técnica.	especiales, pero si se trata de un trámite de niñez y adolescencia tendrá un tiempo más apropiado para estructurar su defensa.
¿Ud. Conoce cuales son las deficiencias en la práctica de los defensores públicos al momento de realizar su defensa?	Sí, yo considero que son la falta de preparación, la falta de obtención de evidencias, la falta de contacto con el defendido y poca preparación en general de todo, ya que su defensa es claramente elemental por lo cual para ellos es todo lo que pueden realizar y se encuentran satisfecho con su trabajo.	Más que deficiente se puede señalar que el defensor público a más de hacer su defensa técnica se apasiona con el mismo ya que por motivos de que ya conocen el historial de la personas, ya tienen una relación con el procesado o por algún otra circunstancia, esto a más de que buscan solo un beneficio y no para la colectividad al	La falta de coordinación es lo más notable y lo que se ha podido evidenciar ya que al momento de sus testimonio realizar otras declaraciones de las que el abogado público los indica en sus escritos previos, en general la coordinación de diligencias procesales es un punto que se le podría indicar como deficiencia del defensor público.	Se puede determinar algunas deficiencias de los defensores públicos dentro de su defensa técnica en la protección de los derecho de las personas de escasos recursos económicos, como son la falta de preparación, la falta de obtención de evidencias, la falta de contacto y coordinación con su defendido, poca preparación en general, el hecho de apasionarse con el procesos por encontrarse defendiendo una causa en donde ya lo conocía a su defendido y hacer un trabajo elemental en

		momento de realizar su respectiva defensa.		donde para ellos se encuentran satisfechos con su trabajo poco investigativo.
--	--	--	--	---

Tabla 3.2. Entrevista Jueces Penales

Elaborado por: Investigador.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.

- ✓ Analizado el acción que tiene el defensor público dentro del Estado Ecuatoriano y dentro del proceso del derecho a la defensa se puede determinar que en sí es un trabajo sumamente elemental, en consecuencia de estas evidencias fijadas y a manera como complemento se puede indicar que el fin que persigue la defensoría pública no se efectúa a cabalidad, principalmente con el objeto de ofrecer un servicio oportuno eficaz y eficiente con respecto a los valores y principios jurídicos, los mismos que son primordiales para el ejercicio de una favorable defensa técnica para aquellas personas que por su condición sea económica o social no lo ha sido posible contratar un abogado de manera particular, mientras tanto concurre al servicio de la defensoría pública esperando se le garantice tanto su derecho a la defensa como también su accionar de manera eficiente y oportuna como lo indica nuestra constitución.

- ✓ La defensoría pública desde el momento de su creación en el año del 2008 como un órgano autónomo y auxiliar de la Función Judicial, a través de la Constitución de la República del Ecuador se ha fijado en ciertos tipos de procedimientos para el respectivo control de sus funcionarios y especialmente al momento de realizar su defensa técnica, identificándolos como dos los más importantes como lo son directrices y parámetros que desde un punto de vista realizan este control pero no lo realizan de manera adecuada y lo hace poca eficaz el control a sus funcionarios, y como consecuencia de la misma se ven reflejado resultados negativos al momento de defender una causa y principalmente en materia de delitos contra la propiedad.

- ✓ La defensoría pública ha establecido ciertas funciones que se deberían aplicar y a la vez ejercer de manera eficiente sus funcionarios; se ha podido identificar dieciséis ítems como funciones los mismos que se ha estipulado en su normativa interna de la propia defensoría pública, en este caso es necesario indicar una de las funciones que no se aplica de manera adecuada y que es tema de estudio como lo es el “garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente” lo cual a través del estudio propuesto se determinó que es una de las funciones más vulnerada y poco diligente por parte del defensor público en momento de realizar su defensa técnica.

Recomendaciones.

- ✓ Perfeccionar el acción del defensor público a través del cumplimiento de las respectivas funciones determinados en su normativa interna como en conjunto con principios y valores jurídicos para realizar una defensa técnica real la misma que cumpla todas sus mandatos normativos nacionales como internacionales los mismos que garantizan un derecho a la defensa de manera oportuna, eficaz, eficiente, y gratuita para aquellas personas que por su estado económico, social, o estado de indefensión se encuentran fuera del alcance de una defensa privada.
- ✓ Determinar cuáles son las funciones más violentadas por parte de un defensor público al momento de realizar su defensa y enfatizar que lo cumpla a través de directrices y otros tipos de controles implementada por la defensoría pública los mismos que permitirán alcanzar una defensa más perfeccionada y que cumpla con las garantías establecidas en la constitución y en normativas internacionales.

- ✓ Implementar procedimientos que tenga el fin de controlar el accionar del defensor público dentro de un proceso litigioso: a más de directrices y protocolos que ya se encuentran establecidos implementar mecanismos reales y contundentes que permitan obtener una defensa de calidad esto a más de implementar procedimientos técnicos como el contar con capacitaciones constantemente, la creación de escuelas permanentes con el fin de renovar conocimientos de los defensores públicos los mismos que permitirán a su vez cambiar paradigmas y valoraciones de calidad que se tiene hoy en día sobre los defensores públicos.

Bibliografía

Abarca, L. (2006). *“La defensa penal oral”*. (Tomo I, 1ra Ed.) Ecuador, Quito. Pág. (16).

Albán, E. (2011). *“Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”*. (2da ed.). Ecuador: Quito. Pág. (415).

Alves J, Nudel A. (2015). *“Derechos Humanos de la Tercera Generación especial referencia al derecho al desarrollo”*. (1ra. Ed) Salamanca, España. Pág. (9).

Arias, J. (2010). *“El Defensor Público en el sistema acusatorio colombiano”*, Bogotá, Colombia. Pág. (133).

Asamblea de jefes de Estado de gobierno. (27 de julio de 1981). *Artículo 7 [Capítulo I]. Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos.*

Asamblea General. (23 de marzo de 1976). *Artículo 16 [Título III]. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [Resolución 2200 A (XXI)].*

Asamblea Nacional. (6 de octubre de 2010). *Ley Orgánica del Servicio Público [Ley 0 de 2010]. RO: 294 de 06 de octubre de 2010.*

Ávila, R. (2008). *Avances conceptuales en la Constitución del 2008*. Quito: Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Rubén Martínez Dalmau, Editores. Pág. (89).

Baptista, H. F. (2010). *“Metodología de la investigación”*. Colombia: McGraw. Pág. (150).

Barrios, B. (2011). *La Defensa Penal*. Recuperado el 16 de mayo de 2017, de <https://goo.gl/crwS9v>.

Benavides, J. (2012). *La Calidad de la Defensa Técnica Penal Pública Ecuatoriana*. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3309>.

Carrera, F. (2010). *“La defensoría pública como garante de los derechos humanos”*, Managua, Nicaragua, Pág. (34).

Casal, J. (2006). *“Acceso a la Justicia”*, Editorial Lozada (2da editorial), Buenos Aires, Argentina, Pág. (195).

Cierco, E. (2010). *“Defensoría Pública y asesoría jurídica”*, Editorial Santillana (2da Edición), Pág. (110).

Código Orgánico de la Función Judicial. R.O. 544 del 09 de Marzo del 2009.

Código Orgánico Integral Penal. R.O. 180 del 10 de Febrero de 2014.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (14 de marzo de 2008). *Principio V. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. [Resolución 1/08].*

Congreso de Ecuador. (4 de mayo d 2004). *Artículo 11 [Título II]. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [Ley N° 2004-34]. RO: 337 de 18 de mayo 2004.*

Constitución de la República del Ecuador.R.O.242 del 20 de octubre del 2008.

Convención Americana de Derechos Humanos [*Pacto de San José*] (1969). *Artículo 8 [Cap. II].*

Convenio Europeo de Derechos Humanos. (1950). *Art.6 num.3, Lit.c [Título I].*

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia 17 noviembre 2009. [MP. Roberto Bhrunis].*

Corte Nacional de Justicia, Sala de Casación Penal. (11 de noviembre de 2015). *Sentencia N° 562-2015 VR. [MP Vicente Tiberio Robalino Villafuerte].*

Corte Suprema de Estados Unidos. (15 de mayo de 1963). *Proceso 31116. [MP. Clarence Gideon].*

Dávila, E. (2010). *“La acción de la Defensoría Pública”*, Editorial Porrúa, (2da Editorial), Buenos Aires, Argentina. Pág. (133).

De Pina, R. Jiménez, A. (2015). *“Defensa Pública y Derechos Humanos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio”*. Recuperado de <http://imdhd.org/doctos/manual-defensa-publica.pdf>.

Declaración del II encuentro de defensas públicas iberoamericanas y I encuentro de sistemas penitenciarios “por una justicia de género” *San José De Costa Rica”* (2014), Art.13.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948), *Resolución 217 de 1948*, Art.6, Art.10.

Defensa Pública República Dominicana. (2014). *Nuestro Origen*. Recuperado el 16 de mayo de 2017, de <http://www.defensapublica.gov.do/nosotros/antecedentes>.

Defensoría del Pueblo Colombia. (2003). *Acreditación de las Instituciones Nacionales para los Derechos Humanos*. Recuperado el 18 de mayo de 2017, de <http://www.defensoria.gov.co/es/public/institucional/121/Instituciones-Nacionales-para-los-Derechos-Humanos.htm>.

Defensoría Pública Da Uniao. (2011). *Evolución de la Defensa Pública en el Perú*. *Revista da Defensorías Públicas do Mercosul*, 239.

Defensoría Pública del Ecuador. (29 de Noviembre de 2017). *www.defensoria.gob.ec*.

Obtenido *de:*

http://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2017/literal-a/a1_Organigrama_de_la_institucion_febrero_2017.pdf.

Defensoría Pública del Ecuador. (2012). *Funciones de la Defensoría Pública.*

Recuperado el 20 de Mayo, 2017, de

http://www.defensoria.gob.ec/index.php/defensoria-publica/quienes-somos/que-es-la-defensoria-publica.

Dirección Nacional de la Defensoría Pública de Colombia. (2005). *El Defensor*

Público en el sistema acusatorio colombiano. Bogotá.

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional. (17 de Mayo de 2017).

biblioteca.defensoria.gob.ec. *Obtenido de*

http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/150/1/resoluci%C3%B3n%20079.pdf.

Falcón, M. (2012). *Estado de necesidad e infracción de la ley Análisis comparativo*

entre el modelo estadounidense y el español. Recuperado de

https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/viewFile/ANDH0202110103A/20956.

Fernández, M. (2010). *"Competencia de la defensoría pública,* Editorial El Bosque,

Córdoba, Argentina, Pág. (64).

Fierro H, Suárez A. (2014). *Hacia una defensa pública de calidad. El nuevo diseño institucional de las defensorías públicas en las entidades federativas de la República mexicana*, Revista Scielo, N°32, Pág. (7).

Florez, J. (2010). “*Los principios generales del derecho y su formulación constitucional*”, Madrid, España, Pág. 92

Fraser, N. (2007). “*La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación*”. Editorial Ediciones Morata, Madrid, (pp. 101-102).

Gordillo, V. (2017). *Defensa Pública vs Defensa Privada*. Recuperado el 17 de mayo de 2017, de <http://www.universidad.com.ar/defensoria-publica>.

Grande, M. (2010). “*Justicia para juristas*”. Editorial Dykinson,, Madrid, España, Pág. (26).

Guevara, A. (2011). “*El defensor público*”, Editorial Estrella (2da edición). Montevideo, Uruguay, Pág. (56).

Larrea, D. (2011). “*El debido proceso en América*”, Santiago, Chile, Pág. (456).

Linares, S. (2008). *Derecho Constitucional Doctrinas Esenciales*. (1ra, ed.). Buenos Aires: La Ley. Pág. (275).

López, M (2013). *“Asistencia Legal y Defensa Pública*, Ediciones del Instituto – Incecip. Pág. (16).

Lucena, A. (2016). *“Venezuela es referencia internacional en garantizar el acceso gratuito a inla defensa.”* Recuperado el 17 de Noviembre de 2017, de <http://radiomundial.com.ve/article/venezuela-es-referencia-internacional-en-garantizar-el-acceso-gratuito-la-defensa>.

Marrero, A. (2012). *“El desarrollo de la legalidad y la defensoría pública”*, México DF, Pág. (187).

Moreno, A. (2012). *“Defensoría Pública”*, Editorial La Casa (2da edición), Buenos Aires, Argentina, Pág. (167).

Pazmiño, E. (2010). *“El derecho a la defensa como garantía del debido proceso en delito flagrante”*. Quito, Ecuador, Pág. (137).

Pérez, L. (2013). *“La justicia y el defensor público”*, Sao Paulo, Brasil, Pág. (204).

Perretti, M. (2009). *“El derecho a la defensa: derechos humanos y defensa, visión constitucional y procesal”*, Editorial León. Lima, Perú, Pág. (203).

Pimentel, M. (2013). *Resolución de conflictos, Técnicas de Mediación y Negociación*. (1a ed.). Barcelona: Capellades. Pág. (153).

Radomysler, C. (2015). *Género, raza y pobreza: el enfoque de múltiples identidades por el derecho. Defensor Público y el reconocimiento de las diferencias: potenciales y los retos de sus prácticas institucionales en Sao Paulo*, 11(2) (p. 7). Doi: 10.1590/1808-2432201520.

Requena, C. (2010). *Defensa Privada*. Recuperado el 17 de mayo de 2017, de <http://www.carlosrequena.mx/defensa-privada/>.

Rivera, L. (2011). *Una mirada a la impunidad en el marco del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia*. Bogotá: Segunda Edición. Pág. (90).

Rodríguez, R. (2013). *“Elementos del Derecho natural”*, Editorial Melibea (2da Edición). Caracas, Venezuela, Pág. (67).

Sánchez, F. (2001). *Experiencias institucionales de acceso a la justicia en el Estado de Bahía*. *Revista Derecho GV*, 11(2), 86. Doi: 10.1590/1808-2432201520.

Sentencia No. 024-10-SCN-CC, Caso No. 0022-2009-CN, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición, el 24 de agosto del 2010, Pág. 10 y 11.

Sentencia, McMann v. Richardson, 397 U.S. 759 (1970). Recuperado de: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/397/759/>.

- Suárez, A. (2011). *“El debido proceso y su valor legal”*, Caracas, Venezuela, Pág. (180).
- Vaca, R. (2009), *“Manual de Derecho Procesal Penal”*. (4ta ed.). Quito, Ecuador, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. (74).
- Vallespin, D. (2014). *“La contribución del poder judicial a la protección de los derechos humanos de la tercera generación; especial referencia al derecho al desarrollo”*. Editorial Lomax. Madrid, España, Pág. (45).
- Vásquez, J. (2009). *“Tratado de Legalidad”*, Editorial Solar. Bogotá, Colombia, Pág. (34).
- Velásquez, I. (2008). *“El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal”*. Editorial Eumed, (1ra Edición), Lima, Perú, Pág. (2).
- Villegas, J. (1996). *“Revista Tachirenses de Derecho”*, San Cristóbal, Estado Táchira, Editorial Fundación Editorial UCAT. Pág. (72).
- Zabala, J. (2009). *“El proceso penal ecuatoriano”*. Editorial Santillana, (2da Edición), Quito, Ecuador, Pág. (187).